

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 11/06/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias, a la primera instalación de jóvenes agricultores y a las actuaciones en materia de regadíos y se efectúa su convocatoria para 2014. [2014/7876]

La mejora de las estructuras y la modernización de los sistemas de producción de las explotaciones agrarias son objetivos preferentes de la política agraria castellano-manchega en cuanto contribuyen a la mayor eficacia productiva, a garantizar y diversificar las producciones, al incremento de la competitividad, viabilidad y de la renta agraria, así como coadyuvan al reforzamiento de los sectores agroalimentario y de servicios, a la mejora de la calidad de vida y fijación de la población en el medio rural, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación, y a la preservación del medio ambiente.

A la consecución de estos objetivos, plasmados en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, y en la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha, ha contribuido el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013.

Por otra parte la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, ofrece una nueva figura jurídica de carácter voluntario, que persigue promover esta modalidad de explotación agraria como un vehículo para alcanzar la verdadera equiparación de las mujeres y los hombres en la explotación agraria, dando cumplimiento efectivo al principio de igualdad y no discriminación proclamado en la Constitución española. Su objetivo es ir más allá de una regulación de efectos administrativos, puesto que se trata de promover una acción positiva que logre dar visibilidad a las mujeres y que éstas puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos derivados de su trabajo en las explotaciones agrícolas en términos de igualdad con respecto a los hombres, favoreciendo la asunción de decisiones gerenciales y de los riesgos y responsabilidades derivados de aquéllas. Esta Ley otorga a estas explotaciones agrarias de titularidad compartida la condición de prioritarias, conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, de forma que gozarán de la ventaja de tener un trato preferente a la obtención de beneficios, ayudas y demás medidas de fomento impulsadas por las Administraciones Públicas en determinadas condiciones. Dicho trato preferente consistirá, a igualdad de requisitos para las explotaciones y para cada nivel de apoyo, en el incremento de la ponderación o puntuación en los criterios objetivos de otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas establecidas en las correspondientes bases reguladoras, adicionalmente a otras situaciones de preferencia y prioridad establecidas en el resto del ordenamiento jurídico.

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), estableció, entre otras, unas medidas destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones agrarias, la primera instalación de jóvenes agricultores y la gestión de los recursos hídricos, algunas de las cuales se incluyeron como medidas horizontales en el Marco Nacional de Desarrollo Rural del Reino de España, aprobado el 28 de noviembre de 2007 por la Comisión Europea.

Asimismo, el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, en lo relativo a los principios y normas generales de la ayuda al desarrollo rural, las disposiciones específicas y comunes que regulan las medidas de desarrollo rural y los criterios de subvencionabilidad y las disposiciones administrativas.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013, fue aprobado por Decisión de la Comisión de la Unión Europea C (2008) 3832, de fecha 16 de julio de 2008, incluyendo entre otras medidas la primera instalación de jóvenes agricultores, la modernización de explotaciones agrarias y la gestión de recursos hídricos que se desarrollan en la presente Orden. Las líneas de ayudas anteriormente enunciadas se cofinanciarán a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, por lo que se exceptiona la exigencia de que sus beneficiarios tengan el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

Además, la modificación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, operada por el Reglamento (CE) nº 74/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009 y el Reglamento (CE) nº 473/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, ha supuesto la inclusión

en el artículo 16 bis, bajo la denominación de nuevos retos, de una serie de prioridades comunitarias, entre las que se encuentran el cambio climático, las energías renovables, la gestión del agua, la biodiversidad y la reestructuración del sector lácteo, cuya incorporación a los Programas de Desarrollo Rural de los estados miembros precisaba de su previa modificación. En tal sentido, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013 se modificó, mediante Decisión de la Comisión de la Unión Europea C (2010) 1229, de fecha 8 de marzo de 2010.

Por último, a estas ayudas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre el régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Mediante la Orden de 27 de diciembre de 2011, de la Consejería de Agricultura (publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 254, de 30 de diciembre de 2011) se establecían las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias, a la primera instalación de jóvenes agricultores y a las actuaciones en materia de regadíos; Orden que ha sido objeto de diversas modificaciones, por lo que al ser necesario adaptar determinados aspectos de las bases mencionadas, se ha decidido publicar a través de la presente Orden las bases reguladoras de estas líneas de ayudas.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural y en virtud de las competencias encomendadas a la Consejería de Agricultura, por el Decreto 126/2011, de 7 de julio de 2011, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre,

Dispongo:

Capítulo I
Objeto y definiciones

Artículo 1. - Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la instalación de jóvenes agricultores, la modernización de las explotaciones agrarias, así como fomentar aquellas infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura en materia de regadíos, en el marco del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre y el Reglamento (CE) nº 74/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, que modifica al anterior, relativo a la ayuda al desarrollo rural, del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013 y conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, a la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, y a la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

Asimismo, es objeto de la presente orden efectuar la convocatoria para el año 2014 de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias, a la primera instalación de jóvenes agricultores y a las actuaciones en materia de regadíos.

Artículo 2. - Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. Actividad agraria: El conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

2. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

3. Elementos de la explotación: Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

4. Titular de la explotación: La persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

5. Agricultor profesional: La persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por cien de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 por cien de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en Instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 19/1995, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

Asimismo, a los efectos de la presente Orden, las personas físicas que sean titulares de explotación, tendrán la consideración de agricultor profesional solamente en una explotación, con independencia de que sean partícipes o titulares de otras explotaciones distintas. Además, tal calificación como agricultor profesional se aplicará, en primer lugar, a la explotación en que se declare fiscalmente o se deduzca mayor cuantía de rentas agrarias, en segundo lugar, a aquella cuyo titular figure como persona física y, en tercer lugar, a las explotaciones cuyo titular sea persona jurídica y dentro de éstas a la más antigua.

6. Agricultor a título principal: El agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total, establecido éste en un máximo anual de 1.920 horas, conforme a la definición de UTA descrita en el punto 11 de este artículo.

7. Agricultor joven: La persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

8. Plan de inversiones de la explotación:

El conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el titular de la explotación agraria para su modernización y la mejora de su estructura.

9. Primera instalación: aquélla en la que, por primera vez, el joven se instala, como agricultor profesional, como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria.

10. Agricultor joven cotitular de una explotación: aquél que en su primera instalación accede a la cotitularidad de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:

a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.

b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de la propiedad de los elementos que integran su explotación cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los párrafos a) y b) deberán formalizarse en escritura pública en la que figurará una relación valorada a precios de mercado de todos los elementos de la explotación, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

A los efectos de lo señalado en el presente apartado, cuando un agricultor joven sea cotitular de una explotación que reúna los requisitos de la explotación prioritaria, bastará, para que la explotación alcance o siga ostentando tal consideración, que dicho joven reúna personalmente los requisitos exigidos al titular de la explotación prioritaria.

11. Unidad de Trabajo Agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Para su determinación se estará a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995 citada y en el artículo 2 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desarrolla la anterior, fijándola en 1.920 horas anuales.

12. Renta total del titular de la explotación: la renta fiscalmente declarada en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del último ejercicio, excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

a) La renta de la actividad agraria de la explotación. Esta renta se calculará:

1º En el caso de declaración del IRPF en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.

2º En el caso de IRPF en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario, en el caso de régimen de gananciales, y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

No obstante lo anterior, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación, la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas patrimoniales. Además, en situaciones excepcionales de daños en determinadas zonas geográficas o sectores productivos, por sequías, heladas, inundaciones o causas similares, declarados en una normativa legal, se podrá eliminar del cómputo de la media de los años referidos, el o los ejercicios fiscales en que se hayan producido tales circunstancias anormales.

En todo caso, se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995 y la Orden de 13-12-1995, que la desarrolla.

13. Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio competente por razón de la materia, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

14. Renta unitaria de trabajo: El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados.

15. Explotación agraria prioritaria: aquella que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 y disposición final tercera de la Ley 19/1995, reúna los requisitos establecidos en los apartados 15.1 ó 15.4 siguientes y, en su caso, en los restantes de esta definición:

15.1. Se considerará prioritaria la explotación agraria que posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario, cuya renta unitaria de trabajo sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta, y cuyo titular sea una persona física que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor profesional, conforme a lo establecido en el apartado 5 del presente artículo.

- b) Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente,
- c) Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.
- d) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen.
- e) Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial. En su defecto, se tendrá en cuenta la comarcalización agraria establecida en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística. Este criterio de residencia no podrá ser considerado requisito de elegibilidad de las ayudas.

15.2. Las explotaciones agrarias de titularidad compartida tendrán la consideración de explotaciones prioritarias en los términos establecidos en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, que se recogen en el epígrafe 15.8 de este artículo.

15.3. Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a los efectos indicados, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y, al menos, uno de los partícipes en la comunidad cumplan los requisitos señalados en el apartado 15.1. El período de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.

15.4. Para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria deberá posibilitar la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario, y su renta unitaria de trabajo debe ser igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Asimismo, deberán cumplir una de las alternativas siguientes:

- Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria.
- Ser otro tipo de sociedad: sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación; sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en el caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir éste, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales.

Estas sociedades tendrán por objeto principal el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares, que cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

* Que al menos el 50 por 100 de los socios sean agricultores profesionales.

* Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como los de capacitación, edad y afiliación a la Seguridad Social, y que dos tercios, al menos, de volumen de trabajo de la explotación sea aportado por socios que cumplan dichos requisitos.

- Ser explotación asociativa en los términos del artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, y su modificación por la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 por 100 de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, un socio, al menos, debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas para los titulares personas físicas.

15.5. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior podrán considerarse rentas procedentes de la explotación las remuneraciones que devenguen los socios por el trabajo de todo tipo desarrollado en la explotación, las contraprestaciones por la cesión a la misma de tierra u otros medios de producción y por sus aportaciones al capital social y sus respectivas participaciones en los resultados positivos de la explotación.

15.6. Tendrán asimismo la consideración de prioritarias, a los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, las explotaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

15.7. La certificación de explotación prioritaria será emitida por el titular de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura correspondiente por ubicación de la explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/1995.

15.8. Tendrá también la consideración de explotación prioritaria aquella explotación agraria inscrita en el Registro de explotaciones de titularidad compartida a que se refiere el artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, en la que la

renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50 por 100 el máximo de lo establecido en la legislación correspondiente para las explotaciones prioritarias. Además deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida estén dadas de alta en la Seguridad Social.
- b) Que las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida ejerzan la actividad agraria y trabajen en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.
- c) Que las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida residan en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.
- d) Que uno de los dos titulares tenga la consideración de agricultor profesional, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 2 de esta Orden.

La certificación de inscripción de la explotación en el Registro de explotaciones de titularidad compartida, será emitida por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura.

16. Explotación agraria de carácter singular

Tendrán la consideración de explotación agraria de carácter singular las explotaciones familiares, cuyo titular sea persona física y las asociativas que, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley 19/1995 para las explotaciones prioritarias salvo en lo que se refiere la renta unitaria del trabajo que en este caso puede ser igual o superior al 20 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta, además reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicada en zona de montaña o zona con limitaciones medioambientales específicas.
- b) Practicar la agricultura ecológica o mantener razas autóctonas puras.
- c) Estar dedicada a la gestión forestal y medioambiental.

Asimismo, también podrán ser calificadas como explotaciones agrarias de carácter singular las sociedades cooperativas en las que más de un tercio de sus socios y socias sean titulares de explotaciones agrarias de carácter singular.

17. Explotación agraria preferente

Tendrán la consideración de explotación agraria preferente las explotaciones familiares, cuyos titulares sean personas físicas y las explotaciones asociativas que, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley 19/1995 para las explotaciones prioritarias salvo en lo que se refiere la renta unitaria del trabajo que en este caso puede ser igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 150 por 100 de ésta, además reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Que la titular de la explotación sea una mujer.
- Que se considere Agricultor a título principal.
- Que sea Agricultor joven incorporado en los últimos cinco años.
- Que esté inmerso en un proceso de reestructuración o reconversión aprobado por la Administración.
- Que tenga un plan de mejora o modernización aprobado en los últimos cinco años.
- Que la comercialización sea al menos el 50% en cooperativas u otras formas asociativas.
- Que se encuentre acogido a una medida agroambiental, distinta de la agricultura ecológica y el mantenimiento de razas autóctonas, o las que las sustituyan.

18. Viabilidad económica de la explotación: Se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia.

También se considerarán viables las explotaciones clasificadas como prioritarias de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 19/1995.

19. Mejora y modernización de regadíos: actuaciones en superficies que estén dotadas o sobredotadas, de tal forma que las anteriores supongan un considerable ahorro de agua y una disminución de la contaminación, obtenidos con la mejora y modernización de las infraestructuras e instalaciones de riego en parcela.

20. Consolidación de regadíos: actuaciones en superficies que estén infradotadas en las que se mejore las infraestructuras e instalaciones de riego en parcela, consiguiéndose una disminución de la demanda, evitando la aportación de recursos hídricos adicionales.

21. Explotación agraria de titularidad compartida: unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria y que se encuentre inscrita en el Registro de titularidad compartida de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

Capítulo II

Ayudas a la modernización de explotaciones

Artículo 3.- Finalidad.

La modernización de explotaciones agrarias, y en concreto para:

- a) La mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones. Las inversiones consideradas se destinarán, en exclusiva, a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.
- b) La mejora cualitativa y la ordenación de producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como para la diversificación de las actividades agrarias.
- c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización, telemática y el uso de energías renovables.
- d) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.

Artículo 4.- Actuaciones subvencionables.

1. Las inversiones objeto de ayuda, que deberán estar incluidas en un plan de inversiones, son las contempladas en el Anexo 1 de la presente Orden

2. Inversiones exceptuadas de ayuda:

No se concederán ayudas para las siguientes inversiones:

- a) Compra de tierras, de naturaleza rústica, por un importe superior al 10% del total de los gastos subvencionables, tal y como se regula en el artículo 71 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
- b) La maquinaria o equipo de reposición. Quedan exceptuadas de ayuda las inversiones que se limiten a sustituir una máquina o equipo existente por uno nuevo, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 por ciento o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. En el supuesto de adquisición de maquinaria o equipo de reposición subvencionables, de conformidad con lo establecido anteriormente, la subvención se limitará al incremento de potencia, prestación o capacidad de producción.
- c) Adquisición de animales.
- d) Adquisición de plantas anuales y su plantación.
- e) Compra de cuotas, primas y derechos de producción.
- f) Inversiones en industrias agroalimentarias.
- g) Cualquier tipo de impuesto, incluido el IVA.
- h) Los intereses deudores.
- i) La mano de obra de la propia explotación agraria utilizada en las inversiones auxiliares.
- j) Aquellas inversiones relacionadas con la mejora, consolidación y modernización de regadíos que sean abordadas individualmente por beneficiarios que pertenezcan a una entidad asociativa de riego en común relacionadas a continuación:
 - Sistemas de captación de agua incluidos sondeos de reposición y reprofundizaciones, incluso primera apertura de sondeos.
 - Estaciones de bombeo, así como elementos de almacenaje y regulación del agua.
 - Instalaciones eléctricas precisas para la mejora de la eficiencia energética o la aplicación de las energías renovables en los sistemas de bombeo.

3. Limitaciones sectoriales.

Las ayudas a las inversiones contempladas en el presente artículo se podrán denegar cuando éstas tengan por efecto incrementar la producción en la explotación de productos que carezcan de salidas normales al mercado. En

todo caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a las disposiciones referentes a la ordenación y a la planificación general de la actividad agraria, en especial a las referidas a limitaciones sectoriales de la producción establecidas en el Anexo 2 de la presente disposición.

4. Base territorial.

En el supuesto de que una explotación tenga base territorial en municipios distintos se considerará como una sola explotación si corresponde a un mismo titular o titulares. Las ayudas a las inversiones a realizar en este tipo de explotaciones se asignarán territorialmente al municipio en que haya mayoría de bienes, derechos y medios de producción. En los casos en que una explotación tenga base territorial en Castilla-La Mancha y en otra Comunidad Autónoma limítrofe, podrán solicitarse las ayudas al amparo de lo dispuesto en la presente Orden, siempre que la mayoría de la explotación esté situada en el ámbito territorial castellano-manchego.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Los titulares de explotación que sean personas físicas agricultores profesionales o titulares de una explotación de titularidad compartida que sea prioritaria o personas jurídicas titulares de explotaciones prioritarias o que alcancen tal condición como consecuencia del plan de inversiones a ejecutar y cuya actividad principal o única, según corresponda, sea la agraria.

Serán beneficiarios de las ayudas a los nuevos retos del sector lácteo, la persona física o jurídica titular de explotaciones ganaderas del sector vacuno de leche, cualquiera que sea la modalidad de su explotación.

Quedan excluidos de la condición de beneficiarios aquellos que no tengan personalidad jurídica propia, salvo en el caso de los titulares de una explotación de titularidad compartida. Asimismo, quedan excluidos de la condición de beneficiario los perceptores de una pensión de jubilación.

También podrán ser beneficiarios aquellos jóvenes que, solicitando de forma simultánea la ayuda para la modernización de una explotación agraria y la ayuda para la primera instalación, realicen inversiones que superen el límite máximo de inversión auxiliable establecido para los expedientes acogidos al capítulo III.

Artículo 6.- Requisitos.

1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas para la modernización de explotaciones agrarias mediante planes de inversiones, que las personas físicas o jurídicas cumplan las siguientes condiciones en el momento de presentar la solicitud de ayudas:

- a) Ser titular de una explotación agraria, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 2.4.
- b) Presentar un plan de inversiones de su explotación a medio o largo plazo conforme a lo señalado en el Anexo 3 y en el Anexo 7.
- c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda, así como al mantenimiento de las inversiones auxiliadas y el tamaño o dimensión de la misma, durante al menos cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- d) Acreditar su viabilidad económica conforme a lo definido en el apartado 18 del artículo 2.
- e) Cumplir la explotación las normas comunitarias, estatales y autonómicas en vigor en materia de medio ambiente y de higiene y del bienestar de los animales de acuerdo al Anexo 4.
- f) No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto hallarse al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.
- g) En los casos en que el beneficiario esté sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá acreditar que está en posesión de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionado en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme o falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, mediante la presentación de declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente modelo de solicitud de ayuda.
- h) No estar incurso la persona física o los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en las incompatibilidades previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

- i) En los supuestos de los proyectos que requieran declaración o evaluación ambiental de conformidad con la legislación de evaluación ambiental, deberán contar con la misma en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- j) No estar incurso en los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
- k) Cuando se trate de explotaciones ganaderas, éstas deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Castilla-La Mancha (REGA) y cumplir los programas oficiales que afecten a las mismas.

2. Las personas físicas deberán cumplir además de lo establecido en el apartado 1, los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud:

- a) Ser agricultor profesional de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5. Asimismo, los titulares de explotaciones agrarias, que cumpliendo el requisito de rentas de la actividad agraria, cuya explotación no alcance el volumen de empleo de una UTA teórica, podrán acceder a estas ayudas si se comprometen a alcanzarlo en el momento de la solicitud y lo acreditan a la finalización del plan de inversiones es decir en el momento de la certificación de las ayudas.
- b) Poseer la capacitación profesional suficiente. A estos efectos se considera que la poseen aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:
 - Haber obtenido diploma de capataz agrícola, título universitario de la rama agraria o haber superado todos los cursos de la Universidad de dicha rama, así como disponer del título de Formación Profesional Agraria.
 - Acreditar el ejercicio de la actividad agraria, al menos, durante cinco años.
 - Acreditar respecto de los años en los que no hubiese ejercido la actividad agraria hasta completar cinco años, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de treinta y cinco horas lectivas por año o haber superado cursos completos de la Universidad de la rama agraria a razón de curso por año.En el caso de las explotaciones de titularidad compartida la posesión de la capacitación se exigirá a uno de los dos titulares. Cuando el solicitante sea titular de una explotación agraria prioritaria se presume que dispone de la capacitación profesional suficiente, de conformidad con la definición del artículo 2.15.
- c) Estar afiliado al Régimen de la Seguridad Social que corresponda por su actividad agraria, siendo obligatorio, estar dado de alta antes del 31 de diciembre de 2013, salvo que se haya acogido simultáneamente a un expediente de primera instalación del capítulo III.

3. Las personas jurídicas, además de las señaladas con carácter general en el apartado 1, deberán cumplir:

- a) Que se trate de una explotación agraria prioritaria conforme al apartado 15 del artículo 2 ó alcanzar tal condición con la aplicación de las ayudas establecidas en la presente Orden.
- b) Que su actividad principal sea la agraria en SAT, Cooperativas y el resto de personas jurídicas.
- c) Que al menos, el 50 por ciento de los socios sean agricultores profesionales.

4. En el caso de planes de inversiones presentados por agricultores jóvenes dentro de los cinco años siguientes a su primera instalación, podrá concedérseles un plazo máximo de tres años contados desde la concesión de la ayuda para el cumplimiento de los requisitos regulados en los apartados 1.e) y 2.b) del presente artículo.

Artículo 7.- Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a las inversiones consistirán en una subvención de capital.

2. Con carácter general, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha abonará una subvención de un mínimo del 25 por ciento y de hasta un máximo del 40 por ciento de la inversión subvencionable prevista en el plan de inversiones, alcanzando el 50 por ciento de dicha inversión en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) o iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Cuando el beneficiario, que, simultáneamente al momento de su primera instalación con ayuda pública, o en los cinco años siguientes a la misma sin rebasar los 40 años, presente un plan de inversiones para su explotación, podrá obtener un porcentaje adicional del 10 por 100 de la inversión, concediéndosele en su integridad cuando se haya instalado bajo la modalidad de titularidad exclusiva y en proporción a la participación del joven agricultor en la financiación de las inversiones en las restantes modalidades.

En el caso de que los créditos presupuestarios asignados a este capítulo sean insuficientes para alcanzar la ayuda mínima del 25 por ciento, se aplicarán los criterios de prelación establecidos en el artículo 9 hasta agotar el crédito disponible.

Asimismo, la modulación de la subvención de capital entre el mínimo y máximo establecidos, se realizará en base a los criterios de prelación establecidos en el artículo 9.

3. El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 100.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA), con un límite máximo de 200.000 euros por explotación, cuando su titular sea una persona física. En el caso de titulares personas jurídicas, el límite máximo por explotación podrá multiplicarse por el número de socios de la entidad que acrediten por la actividad que desarrollan en la misma su condición de agricultores profesionales, hasta un máximo de cuatro, hasta un límite máximo de 800.000 euros, sin perjuicio del límite por UTA. En el caso de explotaciones de titularidad compartida el límite máximo de inversión objeto de ayuda será de hasta 200.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA), con un límite máximo de 400.000 euros por explotación.

4. Para el cómputo en la resolución de concesión de la inversión máxima financiable por UTA se tomará como referencia la menor de las siguientes variables, la unidad de trabajo agrario correspondiente en función de la solicitud de ayuda o la unidad de trabajo agrario teórica calculada conforme a criterios técnicos establecidos por la Consejería de Agricultura. El beneficiario deberá acreditar en el momento de la justificación haber alcanzado, al menos, las unidades de trabajo agrario que sirvieron para el cálculo de la ayuda, procediéndose en caso contrario a recalcular la inversión máxima financiable y el importe de la ayuda concedida.

La aportación del trabajo asalariado, del cónyuge y del titular de la explotación se acreditará documentalmente con base en la cotización a la Seguridad Social. En el caso de explotaciones de titularidad compartida la aportación del trabajo de ambos titulares no deberá acreditarse.

Si se aportara mano de obra constituida por familiares del titular de la explotación hasta segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad y, en su caso por adopción que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estén ocupados en su explotación, se acreditará aparte de la vida laboral, con el alta en la Seguridad Social.

5. El volumen mínimo de inversión auxiliable en el momento de la resolución de concesión de la ayuda en un plan de mejora será de 6.000 euros.

Artículo 8.- Número de planes de inversiones.

El número de planes de inversiones por explotación y beneficiario que se podrá aprobar durante un período de los seis últimos años, contado desde la fecha de presentación de la solicitud a la que corresponda la aprobación del último plan solicitado, se limitará a tres, sin que el volumen total de inversión durante dicho período supere los límites señalados en la presente Orden.

A estos efectos se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de inversiones agrarias realizadas por cualquier titular de la misma, con independencia de que cambie el mismo, bien sea persona física o jurídica, o se constituya como explotación de titularidad compartida.

No obstante lo anterior, podrá auxiliarse un plan de inversiones adicional a los anteriores sin sobrepasar los límites de inversión establecidos en el apartado 3 del artículo 7, cuando la explotación sea afectada por la modernización de una zona regable colectivamente, auxiliándose sólo actuaciones en materia de regadíos consistentes en la instalación del riego en parcela.

Artículo 9.- Criterios de prelación.

En caso de insuficiencia de los créditos presupuestarios asignados a este Capítulo, se aplicarán los siguientes criterios de prelación:

1. Por tipología de las explotaciones, conforme a la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha:

- a) Explotaciones agrarias singulares, así como las ligadas a primeras instalaciones de jóvenes agricultores (25 puntos).
- b) Explotaciones agrarias preferentes (20 puntos).
- c) Explotaciones agrarias prioritarias (15 puntos).
- d) Otros tipos de explotaciones (0 puntos).

2. Por tipo de beneficiarios:

- a) Explotaciones de titularidad compartida (25 puntos)
- b) Asociaciones de titulares de explotaciones: cooperativas y SAT (20 puntos).
- c) Agricultores jóvenes (15 puntos).
- d) Agricultores con edad comprendida al término de plazo de la solicitud de ayuda entre 40 y 65 años (10 puntos).
- e) Titulares acogidos, el último año a un sistema de asesoramiento (5 puntos).
- f) Resto de beneficiarios (0 puntos).

3. Por orientación productiva de las explotaciones:

- a) Cuando más del 50% de la superficie o del margen bruto de la explotación provenga de uno o varios de los siguientes cultivos: vid, olivo y cultivos hortícolas (20 puntos).
- b) Sector apícola, vacuno, ovino y caprino de leche, así como los referidos a sistemas extensivos de carne de dichas especies (10 puntos).
- c) Resto de explotaciones (0 puntos).

4. Por la naturaleza de las inversiones:

- a) Las que supongan una mejora integral de la explotación, en la que al menos el 75% de la inversión prevista sea de naturaleza inmueble (5 puntos).
- b) Las que impliquen innovaciones tecnológicas, según listado de maquinaria de carácter innovador recogido en el punto 6 del Anexo 2. (20 puntos).
- c) Las que contribuyan a una diversificación de la producción, siempre que ésta no afecte a sectores con limitaciones en cuanto a la producción y comercialización (5 puntos).
- d) Resto de inversiones (0 puntos).

5. Por prácticas medio ambientales realizadas en la explotación con compromisos en vigor:

- a) Explotaciones que obtengan productos ecológicos. (25 puntos)
- b) Explotaciones acogidas a la extensificación del pastoreo en explotaciones ovino y caprino. (20 puntos)
- c) Explotaciones acogidas a la ayuda de agro sistemas extensivos de secano. (15 puntos)
- d) Explotaciones que acogidas a prácticas agroambientales en el cultivo de girasol de secano. (10 puntos)
- e) Explotaciones acogidas a las ayudas apícolas para mejorar la biodiversidad en zonas naturales. (5 puntos)

6. Por ubicación de las actuaciones:

- a) Ámbito territorial del Plan Especial del Alto Guadiana y Zonas de montaña (15 puntos).
- b) Resto de zonas desfavorecidas, zonas rurales a revitalizar y zonas rurales intermedias según la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, y delimitadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla-La Mancha (5 puntos).
- c) Resto del territorio (0 puntos).

A los efectos de la baremación de los criterios de este Capítulo, se entenderán como excluyentes entre sí los subapartados de los números 1, 2, 3, 4 y 6 anteriores y acumulativos los del número 5.

Independientemente de la puntuación obtenida con la baremación anterior, se consideran como no preferentes, pasando al final de la prelación global, rigiendo para estos últimos entre ellos la baremación de referencia, los siguientes casos:

- Los que produzcan un fraccionamiento de la explotación preexistente.
- Los que correspondan al sector porcino intensivo o especies de animales exóticas.
- Los titulares de explotación que tengan menos de 18 años ó más de 65 años de edad en el momento de la solicitud.
- Los titulares de explotación que no viviendo en la comarca en donde radique su explotación, cumplan estos dos requisitos simultáneamente: residan fuera de la región y disten más de 50 kilómetros de la ubicación de la explotación agraria.

Por último, dentro de este Capítulo, en caso de igualdad se tomará en cuenta un coeficiente de inversión, ordenado de mayor a menos, determinado como el cociente entre la ayuda propuesta dividida entre la suma de la superficie cultivada y las unidades de ganado mayor de la explotación.

En el caso de la existencia de crédito suficiente para atender todas las solicitudes de ayuda no se aplicarán los criterios de prelación.

Capítulo III

Ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores

Artículo 10.- Finalidad.

La instalación de jóvenes agricultores como titulares, cotitulares o socios de explotaciones agrarias tiene como objetivos prioritarios el relevo generacional de los empresarios agrarios y la modernización de las explotaciones agrarias en todos los aspectos para hacerlas más innovadoras, competitivas, rentables y viables.

Artículo 11.- Actuaciones subvencionables.

1. A los efectos de aplicación de las ayudas contempladas en este capítulo se tendrán en cuenta los siguientes gastos e inversiones:

- a) Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras.
- b) Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
- c) Costes financieros de los préstamos destinados a financiar el capital circulante del primer ejercicio económico.
- d) Gastos de permisos, licencias y autorizaciones administrativas originados por la instalación del beneficiario.
- e) Aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma. Dicha aportación se considerará auxiliable, siempre que se acredite la correspondiente justificación bancaria y la realización efectiva por la entidad de inversiones o de gastos ajustados a este artículo, por el valor de la misma o que el joven cubra la baja de otro socio, que sea agricultor profesional, por jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- f) Costes de avales de los préstamos de primera instalación.
- g) Pago de los derechos hereditarios, en su caso, a coherederos de la explotación familiar en la que se instala el beneficiario.
- h) Adquisición de capital territorial, de naturaleza rústica, y de explotación, en la medida necesaria para llevar a efecto la instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1.c) y 13.4. En este apartado se incluye la adquisición de derechos de producción, derechos de aguas, cuotas y primas de carácter individual y transferible conforme a la normativa vigente de carácter sectorial que resulte de aplicación.
- k) Adecuación del capital de explotación al objeto de cumplir lo establecido en el artículo 13.1.g) de la presente disposición.
- l) Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, con un límite del 10% de la inversión auxiliable.

2. Actuaciones no subvencionables.

- a) Todas las descritas en el apartado 1 que se realicen antes de la presentación de la solicitud de ayuda.
- b) La compra venta de tierras entre un joven y una sociedad de la que sea socio o pretenda integrarse como tal.
- c) La compra venta de capital territorial y de explotación en los siguientes casos:
 - Entre un joven y una sociedad de la que sea socio o pretenda integrarse como tal.
 - Entre miembros de una sociedad conyugal, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio.
 - Entre familiares de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- d) No se considerarán auxiliares la adquisición de derechos de pago único.
- e) Cualquier tipo de tributo, incluido el IVA.
- f) Intereses deudores.

3. Limitaciones sectoriales.

Las ayudas a las inversiones contempladas en este artículo se podrán denegar cuando éstas tengan por efecto incrementar la producción en la explotación de productos que carezcan de salidas normales al mercado. En todo caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a las disposiciones referentes a la ordenación y a la planificación general de la actividad agraria, en especial a las referidas a limitaciones sectoriales de la producción establecidas en el Anexo 2 de la presente disposición.

Artículo 12.- Beneficiarios.

El agricultor joven que se instala por primera vez en una explotación agraria prioritaria o que alcance tal consideración en un plazo máximo de 2 años desde el momento de la instalación podrá realizarse mediante las siguientes modalidades definidas en el artículo 2.9 y 2.10:

- a) Acceso a la titularidad exclusiva.
- b) Acceso a la cotitularidad.
- c) Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, bien preexistente, o bien de nueva constitución.
- d) Acceso a una explotación de titularidad compartida.

También se considerará como primera instalación, a los efectos de esta Orden, la realizada por un agricultor joven en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, descritos a continuación:

- Cuando siendo titular de una explotación agraria cuyo margen neto no supera el 20% de la renta de referencia, pase a ser titular de una explotación prioritaria.
- Cuando siendo titular de una explotación agraria con unos niveles de dedicación de tiempo de trabajo y de renta unitaria del mismo, inferiores a los mínimos establecidos en dicha Ley para los titulares de explotaciones prioritarias, alcancen esta consideración en calidad de agricultor a título principal.

Artículo 13.- Requisitos.

1. Los requisitos generales exigidos a los beneficiarios de las ayudas son:

- a) Tener como mínimo 18 años cumplidos y no haber cumplido los 40 años en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) Poseer en el momento de su instalación un nivel de capacitación profesional suficiente o comprometerse a adquirirla en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, siempre y cuando el plan empresarial prevea tal necesidad, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años, desde la fecha de su instalación, entendiéndose su acreditación a los efectos de la presente Orden por alguno de los siguientes documentos:
 - Diploma de Capataz Agrícola, títulos universitarios de la rama agraria o haber superado todos los cursos de la Universidad de dicha rama, así como disponer del título de Formación Profesional Agraria.
 - Diploma expedido por el Órgano Competente de la Consejería de Agricultura, de haber superado un curso de "Incorporación a la Empresa Agraria", establecido por la misma, con una duración mínima de 175 horas lectivas.
 - Certificado del Órgano Competente de la Consejería de Agricultura, de haber superado cursos de capacitación agraria con una duración mínima total de 200 horas lectivas en cuyos programas aprobados por la misma, hayan figurado contenidos similares a los bloques temáticos básicos de los cursos de Incorporación a la Empresa Agraria descritos en el apartado anterior.
 - Certificado del Órgano Competente de la Consejería de Agricultura, de haber superado cursos de capacitación agraria con una duración mínima total de 200 horas lectivas en cuyos programas aprobados por la misma, hayan figurado contenidos similares a los bloques temáticos básicos de los cursos de Incorporación a la Empresa Agraria descritos en el apartado anterior.
 - En los casos de trabajadores agrarios por cuenta ajena que acrediten fehacientemente tal condición o en el supuesto de cualesquiera beneficiarios que hayan superado cursos completos en la Universidad de la rama agraria, se eximirá en parte del certificado descrito en el punto anterior, hasta un máximo de 140 horas, a razón de 35 horas por año completo trabajado o por curso aprobado justificados.
- c) La instalación se realizará en una explotación que disponga de elementos y medios de producción suficientes, en propiedad o arrendamiento por cinco años mínimo, para el desarrollo normal de la actividad agraria en la misma.
- d) Comprometerse a ejercer la actividad agraria y al mantenimiento de las inversiones en la explotación agraria objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda, manteniendo la condición de agricultor profesional en unas condiciones similares a las de la primera instalación en cuanto a tamaño equiparable y, en caso de cambiar de orientación productiva de la explotación, que ésta sea compatible con la normativa de referencia en cuanto a las ayudas auxiliares; pudiendo autorizar el beneficiario a la Administración Autonómica para obtener la documentación relacionada a continuación o, en caso contrario presentarla obligatoriamente durante el mes de julio de cada año durante los cinco años siguientes a la concesión de la ayuda:
 - Fotocopia compulsada de la declaración de la renta del titular y del cotitular o copartícipe, en su caso. La autorización otorgada por el beneficiario no alcanzará a las declaraciones de la renta de los cotitulares o copartícipes,

debiendo en tales casos presentarse fotocopia compulsada de sus declaraciones de la renta o bien autorización expresa de los anteriores para que la Administración pueda recabar tal información.

- Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos justificativos de pago a la Seguridad Social en función de su actividad agraria o bien informe de la vida laboral emitido por el organismo competente a la fecha de julio de cada año.

- Certificado acreditativo de haber superado los cursos de primera instalación, en los casos que fuera necesario: se presentará en alguno de los tres años posteriores a la fecha de concesión de la ayuda

La presentación de la documentación descrita se realizará en la Oficina Comarcal Agraria de la Consejería de Agricultura correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no presentar la documentación mencionada en el plazo señalado, previo trámite de audiencia, se entenderán incumplidos los compromisos, dando lugar a la iniciación del expediente de reintegro de la ayuda concedida.

e) Afiliarse en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, en función de su actividad agraria.

f) No estar incurso la persona física en las incompatibilidades previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

g) Cumplir la explotación las normas comunitarias, estatales y autonómicas en vigor en materia de medio ambiente y de higiene y del bienestar de los animales de acuerdo al anexo 4 en el plazo máximo de veinticuatro meses desde la instalación del joven.

h) No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto de hallarse al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

i) En los casos en que el beneficiario esté sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá acreditar que está en posesión de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionado en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme o falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, mediante la presentación de declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente modelo de solicitud de ayuda.

j) No estar incurso en los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley 4/2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

2. Se entenderá que ya se ha efectuado la primera instalación y, por tanto, son supuestos de exclusión de esta ayuda, cualquiera de los siguientes supuestos:

1º. Cuando se formalice el alta en la actividad y en la Seguridad Social.

2º. Cuando se realicen compras o inversiones que formen parte del plan empresarial, descrito en el apartado 6 de este artículo.

3º. Cuando se presente la declaración de pagos por superficies y/o primas ganaderas.

4º. Cuando se acceda a la titularidad de un libro de explotación o se formalicen contratos de arrendamiento.

5º. Cuando se acceda a la condición de socio de una explotación asociativa.

3. No podrá ser beneficiario de la ayuda a primera instalación el solicitante cuyo cónyuge o pareja de hecho sea ya titular de una explotación agraria, salvo los siguientes supuestos

a) Que el margen neto de la explotación no alcance el 20% de la renta de referencia.

b) Instalarse en una explotación distinta, que constituya una unidad técnico-económica independiente de la del cónyuge o pareja de hecho, que no sea fruto de la segregación parcial de la anterior y que haya separación de bienes otorgada en documento público, cuya fecha sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

c) Que se constituya como explotación de titularidad compartida.

4. Tampoco podrá ser beneficiario de ayuda un joven cuyo cónyuge o pareja de hecho sea partícipe de la sociedad en la que va a instalarse o que la instalación pretenda llevarse a cabo en una parte segregada de una explotación, cuya titularidad recaiga en una entidad asociativa en la que figure el cónyuge o pareja de hecho como socio o asociado.

5. La instalación por primera vez como agricultor profesional en una explotación agraria prioritaria requerirá un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA o bien un compromiso para que alcance dicho volumen, en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años, desde la fecha de su instalación.

6. La solicitud de la ayuda deberá presentarse antes de la primera instalación del peticionario, siendo auxiliables las inversiones que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 27.

7. La concesión de la ayuda requerirá la presentación de un plan empresarial que contenga lo reflejado en el Anexo 3, que refleje el grado de viabilidad económica y que demuestre que obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, Iprem, establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía. El cumplimiento del plan empresarial se evaluará durante el plazo de cinco años desde la concesión de la ayuda, pudiendo exigirse el reintegro total o parcial de la ayuda otorgada, en caso de incumplimiento del plan, bien porque no alcance la rentabilidad mínima fijada o porque se produzcan desviaciones significativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

8. En el caso de un joven que solicite simultáneamente la ayuda prevista en el capítulo II, deberá contenerse en el plan de inversiones el plan empresarial.

Artículo 14.- Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes dirigidas a auxiliar gastos e inversiones derivados de la misma, consistirá en una prima única por explotación cuya cuantía máxima podrá ser de 34.000 euros.

2. La cuantía máxima de la ayuda descrita en el apartado 1 podrá incrementarse hasta en 10 puntos porcentuales por cada uno de los siguientes supuestos:

- a) Que se genere empleo en la explotación, al menos de una UTA adicional asalariada a la de cada joven que se instala, que se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.
- b) Que la explotación se encuentre ubicada en una zona de las indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) o iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

No obstante, la ayuda máxima a la primera instalación por explotación nunca podrá superar la cantidad de 40.000 euros.

3. En una misma explotación no podrá percibirse más de una ayuda íntegra en forma de prima de instalación durante el plazo de los cinco años siguientes a la fecha de su concesión. En el caso de existir varios jóvenes que se instalan por primera vez en la misma explotación, esta única ayuda se distribuirá en función del grado de participación de cada joven en el conjunto de los gastos e inversiones derivadas de dichas instalaciones. No obstante lo anterior, cuando se produzcan instalaciones de varios jóvenes mediante su integración como socios en una entidad asociativa, estas ayudas se podrán otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante que se instale, en la cuantía que le corresponda conforme a los gastos e inversiones que realice para su instalación. En este caso, el número de UTA requeridas debe ser igual o mayor al número de jóvenes que se instalan.

Artículo 15.- Criterios de prelación.

En caso de insuficiencia de los créditos presupuestarios asignados a este Capítulo, se aplicarán los siguientes criterios de prelación:

1. Por modalidad de la instalación:

- a) Incorporarse en una explotación de titularidad compartida (40).
- b) Integrarse como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, preexistente o de nueva constitución (30 puntos).
- c) Cotitularidad en una explotación agraria singular o preferente o los solicitantes que hayan presentado simultáneamente las ayudas correspondientes al capítulo II (20 puntos)
- d) Acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria (10 puntos).

2. Por sexo del beneficiario:

- a) Mujer (10 puntos).
- b) Hombre (0 puntos).

3. Por capacitación y trabajo generado:

- a) Los que empleen al menos una UTA asalariada (20 puntos).
- b) Los que posean la capacitación profesional en el momento de la presentación de la solicitud (10 puntos).
- c) Los que hayan trabajado en una explotación agraria ajena al menos durante dos años (5 puntos).
- d) El resto (0 puntos).

4. Por ubicación de las actuaciones:

- a) Ubicación en el ámbito territorial del Plan Especial del Alto Guadiana y en zonas de montaña (10 puntos).
- b) Resto de zonas desfavorecidas, zonas rurales intermedias y zonas rurales a revitalizar según la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, y delimitadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla-La Mancha (5 puntos).
- c) Resto del territorio (0 puntos).

5. Por naturaleza de los bienes, sectores y diversificación de la actividad:

- a) Productos ecológicos, maquinaria de carácter innovador y tecnológico (20 puntos).
- b) Sector apícola (15 puntos)
- c) -Sectores de vacuno, ovino y caprino de leche, así como sistemas extensivos de carne de dichas especies y cultivos de viñedo, olivar, hortícolas y forzados (10 puntos).
- d) Por la naturaleza de los bienes, cuando los bienes inmuebles (que no sean compras de tierras) superen el 70% de las inversiones (5 puntos).
- e) El resto (0 puntos).

A los efectos de la baremación de los criterios de esta Sección, se entenderán como excluyentes entre sí los subapartados de los números 1, 2, y 4 anteriores y acumulativos los de los números 3 y 5.

Independientemente de la puntuación obtenida con la baremación anterior, se consideran como no preferentes, pasando al final de la prelación global, rigiendo para estos últimos entre ellos la baremación de referencia, los planes empresariales o de inversión que se correspondan con los casos no preferentes enumerados en el artículo 9.

Por último, dentro de este Capítulo, en caso de igualdad se tomará en cuenta un coeficiente de inversión, ordenado de mayor a menor, determinado como el cociente entre la ayuda propuesta dividida entre la suma de la superficie cultivada y las unidades de ganado mayor de la explotación.

En el caso de la existencia de crédito suficiente para atender todas las solicitudes de ayuda no se aplicarán los criterios de prelación.

Capítulo IV

Inversiones de regadíos en el seno de las explotaciones agrarias.

Artículo 16.- Finalidad.

El objetivo es mejorar y modernizar las infraestructuras de riego, incluido el riego en parcela, en el seno de las explotaciones agrarias, para hacerlas más competitivas, rentables y viables, contribuyendo a una mejor aplicación y a un mayor ahorro de agua y energía.

Artículo 17.- Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones auxiliares en esta línea de ayudas son las que se relacionan a continuación:

- a) Sistemas de captación de agua incluidos sondeos de reposición y reprofundizaciones, excepto primera apertura de sondeos.
- b) Estaciones de bombeo, así como elementos de almacenaje y regulación del agua.
- c) Instalaciones eléctricas precisas para la mejora de la eficiencia energética o la aplicación de las energías renovables en los sistemas de bombeo.
- d) Equipamientos de medición volumétrica del consumo de agua, además de equipos de filtrado y fertirrigación.

- e) Instalaciones y redes de distribución del riego que mejoren la aplicación del agua a los cultivos dentro de la parcela.
- f) Conjunto de hidrantes, valvulería y elementos del riego para el manejo, control y distribución del agua.
- g) Instalaciones para la programación y automatización del riego.
- h) Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, con un límite del 10% de la inversión auxiliable.
- i) Otras obras anteriormente no especificadas y que tengan como objeto alguno de los objetivos descritos.

Como resultado de estas actuaciones no se producirá un aumento de las superficies regables y/o del consumo de agua. Serán consideradas operaciones dirigidas hacia los nuevos retos aquellos que, tengan como objetivo la mejora de la capacidad para utilizar el agua con mayor eficiencia y supongan una reducción de dicho consumo.

2. Las actuaciones calificadas como no auxiliables, son:

- a) Las actuaciones contempladas en los subapartados a), b) y c) del epígrafe anterior cuando estas sean acometidas individualmente por beneficiarios, sea persona física o sea persona jurídica, que pertenezcan a una entidad asociativa de riego en común, ni la propia entidad asociativa de riego en común.
- b) Cualquier tipo de impuesto, IVA incluido.
- c) Alquileres, adquisición de terrenos y de equipos e instalaciones de segunda mano.
- d) Reparaciones de equipos, maquinaria e instalaciones, así como cualquier labor de conservación y mantenimiento o reposición de los anteriores. Quedan exceptuadas de ayuda las inversiones que se limiten a sustituir una máquina o equipo existente por uno nuevo, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 por ciento o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. En el supuesto de adquisición de maquinaria o equipo de reposición subvencionables, de conformidad con lo establecido anteriormente, la subvención se limitará al incremento de potencia, prestación o capacidad de producción.
- e) Demolición y desmontaje de obras e instalaciones a reformar.
- f) Nivelación de tierras.
- g) Plantaciones, inputs y labores de cultivo.
- h) Actuaciones en cultivos forestales.
- i) Actuaciones en parcelas de viñedo plantadas ilegalmente.
- j) Las actuaciones de riego en parcela cuyo sistema a aplicar sea a pie o por gravedad.
- k) La mano de obra propia o asalariada de la explotación.

Artículo 18- Beneficiarios.

Los posibles perceptores de las ayudas son:

- a) Personas físicas titulares de explotaciones que sean agricultores no profesionales, explotaciones de titularidad compartida que no tengan la condición de explotación prioritaria y las personas jurídicas titulares de explotaciones que no cumplan ni alcancen con las actuaciones proyectadas la condición de explotación agraria prioritaria. Quedan excluidos de la condición de beneficiarios las entidades que carezcan de personalidad jurídica, excepto los titulares de una explotación de titularidad compartida. Asimismo, quedan excluidos de la condición de beneficiario los perceptores de una pensión de jubilación.
- b) Entidades asociativas de riego en común que aborden las instalaciones del riego en parcela de las explotaciones agrarias afectadas por actuaciones colectivas de la zona regable.

Artículo 19.- Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplir son los siguientes:

- a) Las obras y actuaciones solicitadas deberán estar ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto hallarse al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) No estar incurso la persona física o los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en las incompatibilidades previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

d) En los casos en que el beneficiario esté sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá acreditar que está en posesión de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionado en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme o falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, mediante la presentación de declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente modelo de solicitud de ayuda.

e) Acuerdo de la asamblea general, en caso de entidades asociativas de riego en común, en el que se apruebe llevar a cabo las actuaciones de riego en parcela, estableciéndose la obligación de aportar un listado de los titulares que expresamente lo hayan solicitado por escrito.

Además, de abordarse colectivamente, se reflejará en el acuerdo de la asamblea que los beneficiarios finales serán los titulares de las explotaciones agrarias afectadas, que encomiendan la representación a dicha entidad y ceden sus derechos y obligaciones a favor de la misma hasta la finalización de las actuaciones, obligándose a cumplir individualmente los requisitos establecidos en los epígrafes b), c), d), g) guiones 1º y 3º y k) de este artículo, debiendo adjuntarse a la solicitud de ayuda el Anexo 9 suscrito por cada uno de los titulares de explotaciones agrarias. En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de alguno de los titulares de explotación agraria incluidos en el expediente colectivo de la Entidad Asociativa de Riego en Común, las actuaciones a llevar a cabo como consecuencia de este incumplimiento de requisitos serían excluidas del expediente colectivo presentado por dicha Entidad, continuándose con el resto de actuaciones auxiliares contempladas en el mismo.

f) Acreditación de la posesión de los derechos de agua para riego de la superficie afectada, en el momento de la presentación de la solicitud. La citada posesión podrá acreditarse mediante la presentación de la concesión administrativa o la inscripción correspondiente. Excepcionalmente, podrá presentarse cualquier otra documentación administrativa expedida por la autoridad competente en materia de gestión de recursos hídricos, o cualquier otra prueba justificativa del derecho o aprovechamiento, cuya fiabilidad y garantía será evaluada por el órgano concedente de la subvención.

En el supuesto de aplicación de aguas residuales, deberá acreditarse mediante documento administrativo expedido por el Órgano Competente la correspondiente concesión de reutilización de aguas depuradas para el riego.

Los derechos de agua utilizados en las actuaciones de modernización de regadíos auxiliadas por esta línea de ayudas, no podrán ser cedidos y/o vendidos a terceros en el plazo de los diez años siguientes a la concesión de la ayuda.

No haber suscrito contratos de transacción de derechos de agua como vendedores en los últimos cinco años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Asimismo, cuando la totalidad de la superficie que figure en el documento acreditativo de los derechos de agua para el riego, haya sido subvencionada por la normativa reguladora de estas ayudas, no podrá volverse a utilizar dichos derechos para superficies distintas de la anterior.

g) Los titulares de explotaciones agrarias, deberán cumplir además:

- Comprometerse a ejercer la actividad agraria y a mantener las inversiones auxiliadas en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda.

- Acreditar la viabilidad económica de la explotación mediante cálculos en los que se demuestre que la renta unitaria de trabajo no resulta inferior al 20% de la renta de referencia.

En los casos en los que la renta unitaria de trabajo resulte inferior a la cifra establecida en el párrafo anterior, se entenderá como positiva la viabilidad cuando se produzca ahorro de agua y/o energía, así como cuando tenga repercusiones medioambientales y sociales (fijación de población en el medio rural) favorables.

- Cumplir la explotación las normas comunitarias, estatales y autonómicas en vigor en materia de medio ambiente, de conformidad con el Anexo 4.

- Poseer la capacitación profesional suficiente, mediante la acreditación del ejercicio de la actividad agraria, al menos, durante cinco años, o aportación de cualquiera de los documentos enumerados en el artículo 6.2.b).

h) En los supuestos de los proyectos que requieran declaración o evaluación ambiental de conformidad con la legislación de evaluación ambiental, deberán contar con la misma en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

i) Las actuaciones deberán contar obligatoriamente con equipos que permitan medir y controlar el volumen de agua consumida durante el riego, de forma individual y colectiva cuando proceda.

Dichos equipos, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera su instalación, estarán siempre operativos, deberán ser permanentes, accesibles para la Administración, totalizadores y protegidos contra manipulaciones.

Asimismo, las instalaciones de riego localizado por goteo deberán contar obligatoriamente con equipos de filtrado colectivos cuando proceda o individuales por explotación.

j) Una vez concluidas las actuaciones subvencionadas, salvo lo dispuesto en la normativa vigente o que se pueda dictar por los Organismos competentes, los consumos de agua anuales estarán comprendidos entre las siguientes magnitudes:

- Cultivos leñosos tradicionales: mínimo 700 m³/ha y máximo 2.000 m³/ha.

- Resto de cultivos: mínimo 2.000 m³/ha y máximo 6.000 m³/ha.

k) No estar incurso en los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley 4/2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

Artículo 20. Tipos y cuantías de las ayudas.

1. Las actuaciones previstas podrán auxiliarse mediante una subvención de capital de un mínimo del 20 por ciento y de hasta un máximo del 40 por ciento de la inversión financiable establecida en la resolución de concesión, sin sobrepasar el límite de 1.000.000 de euros de ayuda.

En el caso de que los créditos presupuestarios asignados a este capítulo sean insuficientes para alcanzar la ayuda mínima del 20 por ciento, se aplicarán los criterios de prelación establecidos en el artículo 21.

Asimismo, la modulación de la subvención de capital entre el mínimo y máximo establecidos, se realizará en base a los puntos otorgados a cada solicitud de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en el artículo 21 hasta agotar los créditos disponibles.

Dicho porcentaje podrá incrementarse hasta en diez puntos para las entidades asociativas de riego en común sin sobrepasar el 40 por ciento, que empleen mayoritariamente el riego localizado por goteo, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y las actuaciones auxiliadas se encuentren ubicadas en las zonas establecidas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) o iii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

2. La inversión máxima financiable es, en función del tipo de beneficiario la siguiente:

- a) Para entidades asociativas cuya finalidad sea el riego en común definidas en el artículo 18.b) 100.000 euros por socio, hasta un máximo de 6.000.000 de euros.
- b) Para el resto de beneficiarios: 200.000 euros.

3. La inversión máxima financiable por superficie afectada, conforme a lo establecido en el artículo 2.19 y 2.20 se establecerá en base al tipo de beneficiarios y a partir de la aplicación del siguiente baremo:

a) Para entidades asociativas cuya finalidad sea el riego en común descritas en el artículo 18.b) y para los socios integrados en una modernización colectiva que la aborden individualmente, indistintamente de la superficie afectada:

3.600 euros/ha para las instalaciones del riego en parcela.

b) Para el resto de beneficiarios, que aborden las infraestructuras dentro de las explotaciones agrarias y las instalaciones de riego en parcela:

- Las 10 ha primeras: 6.000 €/ha
- entre 10 y 20 ha: 5.250 €/ha
- entre 20 y 30 ha: 4.500 €/ha
- exceso de 30 ha: 3.000 €/ha

En todo caso, cuando el beneficiario sea un titular de explotación agraria las inversiones contempladas en los apartados d), e), f) y g) del artículo 17.1 deberán suponer conjuntamente, al menos, el 20% de la inversión financiable aprobada.

4. Las superficies auxiliadas por obras y actuaciones de mejora, consolidación y modernización de regadíos, que hayan alcanzado los topes de inversión máxima financiable establecidos en el apartado anterior, no podrán realizar nuevas solicitudes de ayuda para dichas superficies durante los ocho años siguientes desde la fecha de su concesión.

5. El número de expedientes por explotación y beneficiario individual que se podrá aprobar durante un período de los seis últimos años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud a la que corresponda la aprobación del último expediente solicitado, se limitará a tres, sin que el volumen total de inversión durante dicho período supere el límite de 600.000 euros. Esta limitación no será de aplicación cuando los beneficiarios sean entidades asociativas de riego en común.

6. El volumen mínimo de inversión auxiliable en el momento de concesión de la ayuda por expediente será de 1.000 euros.

Artículo 21.- Criterios de prelación.

En caso de insuficiencia de los créditos presupuestarios asignados a este capítulo, se aplicarán los siguientes criterios de prelación:

1. Por beneficiarios de las ayudas:

- a) Entidades asociativas cuya finalidad sea el riego en común que sean Comunidades de Regantes (40 puntos).
- Entidades asociativas cuya finalidad sea el riego en común que sean Cooperativas o SAT (20 puntos).
- b) Explotaciones de titularidad compartida (10 puntos)
- c) Titulares con edad comprendida entre 18 y 65 años en el momento de la solicitud (5 puntos).
- d) Resto de titulares (0 puntos).

2. Por tipo de actuaciones:

- a) Mejora y modernización de regadíos (20 puntos).
- b) Consolidación de regadíos (15 puntos).

3. Por ubicación de las actuaciones:

- a) Ámbito territorial del Plan Especial del Alto Guadiana, cabeceras de cuencas, vegas tradicionales y regadíos sociales, entendidos éstos por su reducida dimensión y fijadores de población rural, (15 puntos).
- b) Zonas desfavorecidas no incluidas en el apartado anterior, así como acuíferos declarados sobreexplotados (10 puntos).
- c) Zonas clasificadas en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, como zonas rurales a revitalizar y las clasificadas como tales en el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla-La Mancha (5 puntos).
- d) Resto del territorio (0 puntos).

4. Por grupos de cultivos:

- a) Cultivos leñosos tradicionales: (15 puntos).
- b) Cultivos hortícolas (10 puntos).
- c) Otros cultivos herbáceos (5 puntos).
- d) Resto de cultivos (0 puntos).

5. Por intensidad y grado de afección:

- a) Las actuaciones que produzcan mayor ahorro relativo y absoluto de agua y/o energía y las que afecten a la globalidad de la instalación de riego:
- b) Cambio de sistema de riego por superficie a riego localizado que afecten al conjunto de la instalación de riego (10 puntos)
- c) Cambio de sistema de riego por superficie a riego a presión que afecten al conjunto de la instalación de riego (7 puntos)
- d) Cambio de sistema de riego a presión a riego a localizado que afecten al conjunto de la instalación de riego (4 puntos)
- e) El resto de actuaciones (0 puntos).

A los efectos de la baremación de los criterios de este capítulo, se entenderán como excluyentes entre sí los subapartados de los números descritos anteriormente.

Por último, dentro de este Capítulo, en caso de igualdad se tomará en cuenta un coeficiente de inversión, ordenado de mayor a menor, determinado como el cociente entre la ayuda propuesta dividida entre la superficie cultivada de la explotación.

En el caso de la existencia de crédito suficiente para atender todas las solicitudes de ayuda no se aplicarán los criterios de prelación.

Capítulo V

Financiación y tramitación de las ayudas

Artículo 22.- Cofinanciación de las ayudas y aplicación presupuestaria.

1. El gasto a financiar por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se imputará a la aplicación presupuestaria 1.21.03.0000.G/531A/77000. Para esta convocatoria de ayudas el crédito es de 24.000.000 de euros, distribuyéndose para operaciones convencionales 21.000.000 euros y para operaciones calificadas como nuevos retos 3.000.000 euros, con el siguiente desglose:

a) Capítulo II Modernización de explotaciones, 10.000.000 de euros, distribuidos:

a.1) Operaciones convencionales: 9.000.000 de euros.

a.2) Operaciones dirigidas hacia los nuevos retos: 1.000.000 de euros.

b) Capítulo III Primera instalación de jóvenes agricultores 10.000.000 de euros.

c) Capítulo IV: Inversiones de regadíos en el seno de las explotaciones agrarias:

c.1) Operaciones convencionales: 2.000.000 de euros.

c.2) Operaciones dirigidas hacia los nuevos retos: 2.000.000 de euros.

La distribución presupuestaria indicada tienen carácter estimativo, por lo que cualquier alteración de su distribución entre las diferentes líneas de ayuda de la aplicación presupuestaria no precisará de nueva convocatoria ni de publicación, pero sí requerirá su modificación en el expediente de gasto correspondiente, como paso previo a la resolución de concesión.

2. Las ayudas establecidas en la presente orden y correspondientes a operaciones convencionales serán cofinanciadas por la Consejería de Agricultura, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el porcentaje establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013 y que son los siguientes: 9%, 16% y 75%, respectivamente, para las ayudas incluidas en el capítulo III; y del 11%, 14% y 75%, respectivamente, para las ayudas incluidas en el Capítulo II y IV. Para las operaciones calificadas como nuevos retos los porcentajes de cofinanciación de la Consejería de Agricultura, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) serán del 4%, 6% y 90%, respectivamente.

3. De acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, la cuantía total máxima estimada de la ayuda destinada en la convocatoria que nos ocupa e indicada en el párrafo anterior podrá incrementarse, motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la subvención, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de publicación antes de la resolución de la convocatoria.

Artículo 23.- Solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente orden, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural y se formularán conforme al modelo que aparece en el Anexo 5 así como en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es/agricultura), acompañándose de la documentación que se relaciona en el Anexo 6, y cuando proceda, del plan de inversiones de acuerdo al Anexo 7.

2. Las solicitudes y demás documentación podrán presentarse en el registro de los correspondientes Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura, en el registro de la Consejería de Agricultura, o en cualquiera de los registros o medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo las solicitudes podrán presentarse y mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sólo se podrá presentar una solicitud por beneficiario y explotación agraria al amparo de de la presente convocatoria, excepto para los jóvenes agricultores que presenten un plan de mejora simultáneo.

Artículo 24.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva dentro de cada Sección y Capítulo, siendo éstos independientes entre sí y aplicándose para cada una de ellos los criterios de prelación establecidos, para el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender a las solicitudes presentadas.

Artículo 25.- Tramitación y resolución de solicitudes.

1. Las solicitudes se instruirán por el Servicio competente en la materia de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura correspondientes. Si la solicitud presentada no acompaña todos los documentos e informaciones establecidos en la presente orden, o estos presentan defectos de forma, el instructor requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. El Servicio competente de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura verificará, de las solicitudes admitidas a trámite, el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención y los requisitos para considerar la inversión subvencionable, a tal fin se realizarán los controles e inspecciones oportunos, tanto de campo como de oficina.

3. Tras la evaluación global de cada expediente, los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura emitirán un informe-propuesta individualizado para cada uno de los mismos, en el que tendrán en cuenta la moderación de los costes propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2.d) del Reglamento nº 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, se evaluará mediante dictamen de la Oficina Supervisora de Proyectos en el caso de que la inversión requiera proyecto técnico. En el supuesto de otras obras e instalaciones para las que no se exija proyecto, así como en el caso de adquisición de derechos, cuotas y animales se aplicarán igualmente módulos de referencia para controlar los costes, siempre que las inversiones propuestas supongan módulos superiores a los de referencia.

4. A los efectos de llevar a cabo la comparación y valoración de las solicitudes, y con independencia de la existencia de crédito presupuestario suficiente para atenderlas, se constituirá un órgano colegiado, constituido por el Jefe de Área o de Servicio competente en la materia, que lo presidirá, y dos técnicos gestores de estas líneas de ayudas de la Dirección General competente en la materia de la Consejería de Agricultura, que actuarán como vocales, realizará la valoración según los criterios de prioridad establecidos en cada Capítulo.

La persona titular de la jefatura del Servicio, a la vista del informe del órgano colegiado formulará propuesta de resolución provisional que deberá notificarse a los solicitantes de las ayudas, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. El Órgano Competente para resolver es la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, que tras el informe-propuesta del órgano colegiado, dictará la resolución procedente y la notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de 6 meses contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. A falta de notificación de la resolución expresa en el plazo mencionado, los peticionarios podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Contra la resolución del procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, si ésta fuera expresa.

La resolución aprobatoria de la ayuda especificará la inversión máxima financiable, porcentaje e importe máximo de la ayuda concedida, el plazo máximo para la ejecución y comunicación de la finalización de las actuaciones, que en ningún caso podrá ser superior a 6 meses y cualesquiera otras condiciones que se consideren convenientes.

Artículo 26.- Modificación de la resolución de concesión e inversiones.

1. Cuando se produzcan modificaciones en las inversiones que no afecten a la orientación productiva ni supongan cambio en el tipo de la inversión financiable, ni disminuya el porcentaje de la viabilidad expresada en la resolución de concesión de ayuda y no afecte a la baremación del expediente, se reconocerá implícitamente la validez técnica y económica de las mismas con la certificación, expedida por la Administración Autonómica, de la realización de las inversiones de naturaleza análoga correspondientes.

2. No se podrán realizar modificaciones no contempladas en el apartado anterior.

3. La disminución de los conceptos de gasto sin que se modifiquen las inversiones no se considerará modificación de la inversión.

4. En casos excepcionales, la Consejería de Agricultura podrá aprobar modificaciones de la resolución aprobatoria que no se ajusten a las condiciones indicadas anteriormente, si la ejecución de las inversiones se ve afectada notoriamente por causas externas a la ejecución de las mismas, imprevisibles e inevitables de origen natural, como incendios, inundaciones, terremotos y huracanes.

5. En caso de modificación de la resolución de concesión, dicha modificación no podrá dar lugar a ayudas superiores a las inicialmente aprobadas.

Artículo 27.- Inicio de las actuaciones.

1. Las actuaciones comenzarán después de haberse dictado la resolución de concesión de la ayuda, No obstante lo anterior, se considerarán auxiliables las inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, en los casos en que, previa visita por personal técnico de la Consejería se emita el certificado de no iniciación de las actuaciones auxiliables, entendiéndose que el mismo no implica reconocimiento de la concesión de la ayuda, ni que se vaya a emitir resolución aprobatoria sobre dicho expediente.

2. En todo caso, el inicio de las actuaciones será responsabilidad exclusiva del beneficiario o promotor, puesto que deberá disponer de las autorizaciones, permisos o licencias que sean obligatorios, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 28.- Justificación de las inversiones auxiliadas y pago de las ayudas.

1. Para que la ayuda aprobada pueda hacerse efectiva, el beneficiario, en el plazo máximo improrrogable de un mes desde la finalización del plazo otorgado para la ejecución de las actuaciones, deberá presentar la justificación y solicitar el pago de las ayudas, conforme al Anexo 8. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. La justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y deberá incluir:

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2º. Las facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

3º. En el caso de adquisición de bienes inmuebles previsto en el Capítulo II y III, documento público liquidado e inscrito en el Registro de la Propiedad en el que conste la inversión realizada.

4º. En el caso de arrendamiento de tierras, mediante contrato inscrito en el Registro Oficial de Arrendamientos Rústicos del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente y liquidado del impuesto.

5º. En el supuesto de modificación de las inversiones establecido en el artículo 26.1, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Deberá presentarse también la documentación administrativa necesaria, como licencia de obras en aquellos supuestos en los que sea necesario, y no se haya presentado con la solicitud de ayuda o concesiones relaciones con la inversión subvencionable.

3. A la vista de la documentación presentada en la cuenta justificativa del gasto y realizada la correspondiente inspección in situ, el servicio competente en la materia de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura certificará la parte de la actuación o inversión realmente ejecutada, procediendo, en su caso, a la medición y valoración final de la misma. La certificación del pago se remitirá al Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural para la tramitación del pago. El importe a pagar en ningún caso podrá superar la ayuda máxima concedida.

4. Los pagos se calcularán en función de lo que resulte subvencionable. Así se examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario determinándose los importes subvencionables en base a lo siguiente:

- a) El importe que puede concederse al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de pago.
- b) El importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago.

Si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 3%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en artículo 30.2 del Reglamento (UE) 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, si se descubre que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa.

5. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas contenidas en el régimen de ayudas establecido, no se efectuará pago alguno a ningún beneficiario cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayudas.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 29.- Compatibilidades.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden no podrán optar a otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 30. – Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las contenidas en los distintos capítulos de la presente orden, los beneficiarios estarán obligados a presentar cualquier licencia o permiso inherente a la actividad auxiliada, que le requiera la Administración.

2. Los titulares de las ayudas reguladas en la presente norma, cuando excedan las inversiones de 500.000 euros están obligados a instalar vallas publicitarias, así como cuando excedan de 50.000 euros instalarán placas explicativas conforme al artículo 76 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, en los términos previstos en el apartado 2.2 del anexo VI del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión.

Artículo 31. – Infracciones y sanciones.

A las ayudas previstas en la presente Orden les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la normativa comunitaria aplicable así como, con carácter supletorio, lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del indicado título; y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 32.- Pérdida del derecho al cobro o reintegro de las ayudas

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la ayuda o para la revocación de la resolución de concesión en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, son las siguientes:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento se determinará en función de la voluntariedad y del volumen e importancia del mismo.

Artículo 33.- Ayudas no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:

a) Muerte del beneficiario.

b) Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

c) Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser declaradas por la Consejería de Agricultura:

1ª. Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.

2ª. Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.

3ª. Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

4ª. Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte importantísima del ganado del productor.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

2. En los casos en que el beneficiario, por jubilación u otras causas, transmita la totalidad de la explotación a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En este caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Artículo 34. Devolución voluntaria

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas, y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta 2105-0036-11-1250061605, especificando el concepto “devolución voluntaria de las ayudas correspondientes a la mejora de las estructuras agrarias”.

Artículo 35.- Plan de Controles.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ésta realizará:

1. Controles administrativos sobre la totalidad de los expedientes aprobados en cada año, mediante controles sobre las solicitudes de ayuda para verificar la admisibilidad, cumplimiento de requisitos y elegibilidad de las mismas, previos a la concesión de la ayuda y, a través de controles de las solicitudes o peticiones de pago para comprobar la justificación de las inversiones auxiliadas y conformidad con lo solicitado, previos a la certificación de la ayuda.
2. Controles sobre el terreno, a realizar anualmente o de forma periódica en plazos más cortos, sobre una muestra del 5% por ciento del gasto público en el conjunto del periodo 2007-2013 a los que se les ha concedido ayudas y certificado, realizándose preferentemente antes del pago final o único de la ayuda de cada uno de los expedientes.
3. Controles a posteriori, a realizar anualmente, sobre una muestra del 1% por ciento del gasto público de los beneficiarios a los que se les ha concedido ayudas y certificado en los cinco años anteriores al ejercicio a controlar incluido éste, siempre que las resoluciones de aprobación de las ayudas individuales estén comprendidas dentro de ese periodo.

Además, en los apartados 2 y 3 anteriores, la selección de la muestra a controlar dentro del universo de expedientes posibles, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 25 y 29 del Reglamento (UE) 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, plasmándose en los correspondientes Planes de Control y Manuales de Procedimiento de gestión y seguimiento de estas líneas de ayudas.

Artículo 36.- Publicidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo, se deberá realizar la publicación de la información sobre las personas jurídicas beneficiarias de estas ayudas, en la forma reglamentariamente prevista, a más tardar el 30 de abril de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior.

Esta información se podrá consultar en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (www.FEGA.es).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, el listado de beneficiarios se hará público, mediante su inserción en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha y en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es); significando a los beneficiarios que sus datos se publicarán y que podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros.

Disposición final primera. Recurso contra la convocatoria

La convocatoria que contiene esta orden, agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura en el plazo de un mes, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural para dictar las resoluciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente Orden, así como la confección de los baremos técnicos, módulos máximos unitarios, elaborar los manuales de procedimiento, aplicaciones informáticas y planes de control, que se consideren necesarios para la adecuada gestión de esta línea de ayudas.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 11 de junio de 2014

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN



Anexo 1

Inversiones objeto de ayuda en los capítulos II (Modernización de Explotaciones) y III (Primera instalación de jóvenes agricultores)

A los efectos de la presente Orden se entenderán como financiables las inversiones que mejoren el rendimiento global de la explotación descritas a continuación.

A.- Mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones.

- Mecanización y/o electrificación de naves y alojamientos ganaderos de la explotación.
- Construcción de apriscos, establos y otros alojamientos que tiendan a racionalizar el trabajo.
- Equipos de ordeño y de lactación artificial.
- Almacenes de productos que, además de justificarse económicamente, sirvan para racionalización del trabajo.
- Cercado de fincas para manejo y pastoreo racional del ganado.
- Electrificación rural que se justifique por la situación de la explotación, y uso de energías alternativas (solar y eólica) que tengan dictamen favorable de la Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha. En los casos en los que se obtenga energía, sólo será elegible cuando cumpla la normativa vigente en la materia y la potencia instalada no supere la máxima requerida por la explotación, y cuando contribuya al ahorro de emisiones de CO₂ y no tenga impacto negativo en el suelo, el agua o la biodiversidad.
- Caminos rurales en la propia explotación.

B.- Mejora cualitativa y la ordenación de la producción en función de las necesidades del mercado.

- Alojamientos ganaderos, tanques de frío homologados, silos, albergues, cercas, abrevaderos y charcas.
- Cultivos hidropónicos, cuando se realicen como complemento de la alimentación del ganado.
- Instalaciones de pastizales permanentes y semipermanentes.
- Nuevas plantaciones, o reconversión de las existentes, en los siguientes cultivos: olivar, almendros, ciruelos, membrilleros, nogales, pistachos, y otros frutos secos y frutales en donde su cultivo sea tradicional.
- Naves de cultivo de champiñón y setas, que incorporen nuevas tecnologías o modernización de las existentes en el mismo sentido.
- Instalaciones de cultivos forzados (invernaderos, túneles, semilleros, viveros, etc.)
- Plantaciones de espárragos, aromáticas, medicinales y truficultura.
- Instalaciones de: apicultura (naves de manipulación), granjas de conejos y otras que autorice la Comunidad Autónoma.

C.- Adaptación de las explotaciones con vistas a reducir costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías.

- Construcción y mejora de apriscos y establos, así como adaptaciones de los mismos.
- Instalaciones de mangas y cercas para manejo del ganado.
- Mejora de pastizales permanentes.
- Instalaciones de energías alternativas (solar y eólica) que tengan dictamen favorable de la Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha. En los casos en los que se obtenga energía, sólo será elegible cuando cumpla la normativa vigente en la materia y la potencia instalada no supere la máxima requerida por la explotación, y cuando contribuya al ahorro de emisiones de CO₂ y no tenga impacto negativo en el suelo, el agua o la biodiversidad.
- Electrificaciones.
- Grupos electrógenos.
- Maquinaria de laboreo, siembra, tratamientos, recolección y transporte.
- Adquisición para utilización en común de maquinaria de laboreo, tratamientos, siembra y recolección.
- Instalaciones de mejora, consolidación y modernización de regadíos con equipos de medida del volumen consumido.



- Incorporación de nuevas tecnologías en las explotaciones, incluidas la automatización, informatización y la telemática.
- Cualquier otra inversión que pueda demostrarse que contribuye a reducir los costes de producción o a garantizar las producciones.

D.- Mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y bienestar de los animales, así como la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.

- Adaptaciones en ventilación, iluminación, soleras y todo cuanto facilite la mejora sanitaria de los alojamientos ganaderos.
- Estercoleros, fosas sépticas y de purín, sistemas de evacuación de estiércol.
- Baños antiparasitarios, pediluvios, mangas de vacunación y lazaretos.
- Abastecimientos de aguas y abrevaderos.
- Limpiadoras de instalaciones, edificios y equipos, así como todo utillaje con incidencia en la mejora sanitaria de la explotación.
- Nivelaciones y despedregado, excepto en el cultivo de viñedo.
- Enmiendas orgánicas y minerales para la mejora del suelo, la cubierta vegetal y el medio ambiente, siempre que se trate de una operación excepcional, previa al establecimiento de cultivos plurianuales, y no una práctica habitual de mantenimiento.

E – Otras Actuaciones

- Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, con un límite del 10% de la inversión auxiliable.

F- Operaciones dirigidas hacia los nuevos retos en relación a las inversiones objeto de ayuda en el Capítulo II (Modernización de explotaciones)

- La producción de biogás utilizando residuos orgánicos.
- La transformación de biomasa agrícola o forestal para producción de energías renovables. Se establece la condición de que no se produzca más energía de la necesaria para el consumo en la propia explotación.
- Inversiones en el sector vacuno de leche, tales como naves para el ganado, y otras complementarias (heniles, lazaretos, silos, etc.) salas de ordeño y tanques de frío y almacenamiento de leche, maquinaria y bienes raíces ligados a la tierra (cercados, abrevaderos, electrificación rural, etc.).
- Tecnologías para ahorrar agua, tales como automatizaciones de estaciones de bombeo e instalaciones en general, así como programadores de riego, convertidores de frecuencia o variadores de velocidad, empleo de nuevos sistemas de control de humedad (sondas, tensiómetros, estaciones agroclimáticas, etc.), teniendo como objetivo la mejora de la capacidad para utilizar el agua con mayor eficiencia.



Anexo 2

Limitaciones Sectoriales

Para las líneas de ayudas acogidas a los Capítulos II y III, serán de aplicación la totalidad de las limitaciones sectoriales relacionadas a continuación, y para el Capítulo IV, serán de aplicación las limitaciones sectoriales de los apartados 1, 2 y 3 solamente.

1. En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, podrán excluirse de este régimen de ayudas las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado. En todo caso, serán de aplicación las limitaciones a la producción, inversiones o ayudas reguladas en las OCM (Organizaciones Comunes de Mercado).

2. Las inversiones previstas en aquellos sectores para los que se hayan establecido cuotas, primas o cualesquiera otros derechos de producción, serán auxiliables siempre que se acredite a su finalización la disponibilidad de los mismos en cuantía suficiente.

Las cuotas, primas y derechos serán auxiliables, solamente para primera instalación de agricultores jóvenes, siempre que vayan ligadas efectivamente a la adquisición de ganado o plantación correspondiente. Asimismo, en los supuestos en que parte de los mismos se destinen obligatoriamente a reservas administrativas, se considerarán auxiliables.

3. El presente régimen de ayudas no será aplicable a aquellas inversiones dirigidas a mejorar la producción agraria que sean auxiliadas acogiéndose a los fondos establecidos en las OCM.

En el caso de la OCM de frutas y hortalizas:

En el caso de productores que sean socios de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), las inversiones por debajo de 40.000 euros podrán financiarse a través de esta Orden cuando las acciones no estén contempladas en los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas. Cuando la inversión supere los 40.000 euros, se financiarán con cargo a esta Orden.

4. En cualquier caso, deberán respetarse las siguientes limitaciones sectoriales:

a) En vacuno, ovino y caprino de leche:

- No se concederán ayudas en vacuno de leche a las explotaciones que presenten un programa de inversiones con incremento de producción superior a la cantidad de referencia disponible en la explotación al finalizar el mismo.

- La explotación deberá llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de los planes oficiales de profilaxis y lucha contra enfermedades establecidas o que se establezcan en el futuro.

- Cuando las inversiones incluyan la adquisición de ganado, que solamente será auxiliable en primeras instalaciones, será requisito indispensable que éste proceda de una explotación con calificación sanitaria y haya sido reconocido e informado por el equipo técnico de la Comarca ganadera correspondiente. La adquisición de ganado reproductor será auxiliable cuando se cumpla la edad mínima establecida a continuación: bovino 12 meses, ovino y caprino 4 meses.

- Los equipos de ordeño mecánico y tanques refrigerantes de leche, que se incluyan como inversiones, deberán responder a modelos homologados o certificados por el correspondiente organismo oficial de homologación.

- En vacuno de leche: los beneficiarios dispondrán de cuota láctea suficiente en el momento de la solicitud. Cuando el plan de mejora suponga un incremento de la producción y en los casos de primera instalación, será



suficiente con el compromiso de transmisión de los derechos, disponiendo de los mismos en el momento de la certificación.

b) En vacuno, ovino, caprino y equino de carne:

- La explotación deberá llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de los planes oficiales de profilaxis y lucha contra las enfermedades establecidas o que se establezcan en el futuro.
- Cuando las inversiones incluyan la adquisición de ganado, que solamente será auxiliabile en primeras instalaciones, será requisito indispensable que éste proceda de una explotación con calificación sanitaria y haya sido reconocido e informado por el equipo técnico de la Comarca ganadera correspondiente y pertenezca a alguna de las razas autóctonas nacionales o de su cruce con otras razas. La adquisición de ganado reproductor será auxiliabile cuando se cumpla la edad mínima establecida a continuación: bovino y equino 12 meses, ovino y caprino 4 meses.
- En caso de vacuno, los derechos existentes en la explotación conjuntamente con los que se prevea adquirir por el beneficiario deberán ser suficientes para justificar la dimensión de la inversión propuesta. En el caso de que los derechos o primas aportados, en el momento de la certificación de las inversiones financiadas, supongan menos que los reflejados o comprometidos en la solicitud, se volverá a recalcular las inversiones financiadas y la viabilidad de la explotación con la nueva situación, pudiendo reducirse o incluso anularse la ayuda. Además, a los efectos del cálculo de la viabilidad, se tendrán en cuenta todas las cabezas de ganado existentes en la explotación, distinguiendo entre las que dispongan o no de derechos o primas de producción.

c) En ganado porcino:

- Las inversiones a desarrollar en explotaciones porcinas intensivas o extensivas que no supongan un incremento de la producción. Esta limitación no se aplicará en el sector de cerdo ibérico.
- Quedan excluidas de ayuda las inversiones en el sector de ganado porcino intensivo que aumenten el número de plazas de cerdo. Para el cálculo de plazas se considerará que la plaza necesaria para una cerda de cría corresponde a la de 6,5 cerdos de engorde.

d) En aves: Avicultura de puesta y de producción de carne.

- No se consideran auxiliables las inversiones en estos sectores.

e) En miel:

En el sector de la producción de miel no serán auxiliables solamente las acciones contempladas en el marco de los programas apícolas previstos en la Sección VI del Capítulo IV del el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, que contemplan medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

f) En frutas y hortalizas:

- Las ayudas para explotaciones agrarias que supongan el establecimiento de nuevas plantaciones de frutales o renovación de las existentes deberán cumplir con el siguiente requisito: el material vegetal a emplear en las plantaciones de frutales habrá de proceder de viveros autorizados, en todos los casos.
- El plan de mejora deberá incluir información de la producción y comercialización de los productos de la explotación, cantidades acogidas a retirada si la hubiera y calendario comercial de la explotación, así como las producciones esperadas en los dos años siguientes a la realización del mismo. La Comunidad Autónoma valorará los datos aportados teniendo en cuenta la tendencia de los mercados.

g) En tabaco:

Se concederán ayudas cuando se realicen en coherencia con la cuota de producción, para las siguientes inversiones:

- Invernaderos y equipos auxiliares para la producción de plantas en semilleros.



- Tractores y aperos para la preparación del suelo y la realización de labores de cultivo.
- Máquinas transplantadoras.
- Despuntadoras y equipos de tratamientos fitosanitarios y de inhibidores de brotes.
- Máquinas cosechadoras de tabaco por hojas y por planta entera, semiautomáticas y automáticas.
- Equipos complementarios de recolección y transporte.
- Instalaciones (secaderos) y equipos auxiliares de curado de tabaco por hoja y planta entera.

h) En viñedo:

- Serán auxiliables las inversiones en materia de bienes inmuebles, maquinaria y regadíos, en plantaciones legalmente establecidas.
- No se concederán ayudas a las operaciones de reestructuración o reconversión de los viñedos incluidas en la Orden de 04/12/2013 de la Consejería de Agricultura por la que se precisan las bases reguladoras para la concesión y gestión de las ayudas a los planes de reconversión y reestructuración del viñedo.

i) En remolacha azucarera

- Las ayudas para explotaciones agrarias cuyos planes incluyan el cultivo de la remolacha azucarera, requerirán para su aprobación que el peticionario acredite disponer de una base de contratación para la totalidad de la producción prevista en el correspondiente plan, excepto para producciones que se dediquen a biocarburantes.

5. Establos y otras construcciones ganaderas.- Las inversiones deberán posibilitar que, después de efectuada la correspondiente transformación, éstos cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estén suficientemente alejados de establecimientos insalubres, así como de otras posibles fuentes de contaminación.
- b) Dispongan de agua corriente en cantidad suficiente.
- c) Cuenten con dispositivo adecuado para la evacuación y empleo del estiércol.
- d) Tengan revestimiento de techos, paredes y suelo de material idóneo para realizar eficazmente la limpieza y desinfección.
- e) Dispongan de capacidad, iluminación y ventilación adecuada a las exigencias del número de animales que hayan de albergar.

Los establos de tipo abierto podrán ser sencillos cobertizos que protejan a los animales de los agentes atmosféricos y que cuenten con suelo impermeable en las zonas de descanso y con buen drenaje en los corrales de ejercicio.

En cualquier caso deberán cumplir siempre las normas mínimas medioambientales y de higiene y bienestar de los animales establecidas en el Anexo 4 de esta Orden.

6. De carácter general:

- a) Maquinaria y equipos: los planes que incluyan entre las inversiones a realizar la adquisición de maquinaria y equipos, requerirán para su aprobación que los mismos sean nuevos y reúnan las características técnicas que, para su funcionamiento y uso, especifiquen las correspondientes normas establecidas por las entidades reconocidas oficialmente en España para ejercer las funciones de normalización.

No obstante lo anterior, para el caso de primeras instalaciones de agricultores jóvenes que vayan ligadas al cese anticipado de la actividad agraria, podrá auxiliarse la adquisición de maquinaria de segunda mano cuyo valor se haya actualizado, siempre que proceda de la explotación familiar o arrendada en la que se instale, tenga menos de ocho años desde la compra inicial y su adquisición no hubiera sido auxiliada con anterioridad.



Para acceder al cobro de las ayudas reguladas en esta Orden, la maquinaria y equipos cuando proceda, deberán estar debidamente inscritos en el Registro Oficial de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura correspondiente.

No se admitirán planes de mejora en los que la inversión en maquinaria o equipos represente más del 75% de la inversión financiable. Siendo aplicable solamente a los planes de inversiones del Capítulo II (modernización de explotaciones), salvo en los casos de inversiones de marcado carácter innovador y tecnológico definidos más abajo, exceptuándose expresamente de éstas, la adquisición de tractores.

Asimismo, se fijan los siguientes límites máximos y mínimos financiables para la adquisición de maquinaria, según corresponda, considerándose no auxiliables: la parte que exceda de los máximos y la inversión en su totalidad cuando no se alcancen los mínimos fijados a continuación:

-Tractores: los índices de mecanización máximos serán las siguientes potencias en c.v./ha, según el tipo de orientación productiva de la explotación:

Orientación Productiva	Superficie		
	De 0 a 50 ha	De 50 a 100 ha	Exceso 100 ha
Cul. Herbáceos	1,50	1,25	1,00
Cul herbáceos/leñosos	2,00	1,60	1,20
Mixta Agrícola -ganadera	2,50	2,00	1,50

Además, se establecen dos excepciones:

1ª- En cualquier explotación, se podrá auxiliar hasta 100 cv, independientemente del tamaño de la explotación, ya sea agrícola o ganadera incluso sin base territorial, siempre que se justifique la compra del tractor.

2ª- Para las explotaciones con cultivos de regadíos, se incrementará la potencia calculada para seco en un 50% solamente para la superficie de regadío.

- Cosechadoras de cereales: se establece una superficie mínima cultivada de 400 ha.
- Cosechadora de ajos y cebollas: superficie mínima cultivada de 10 ha.
- Cosechadora de lentejas: superficie mínima de 20 ha.
- Cosechadora de viñedo: superficie mínima de recolección de 40 ha en el caso de ser autopropulsada y de 15 ha en el supuesto de ser arrastrada.
- Vibrador de olivar y almendro: superficie mínima de recolección en plena producción de 10 ha.
- Cosechadoras mixtas de viñedo-olivar: superficie mínima de recolección de 40 ha.

A los efectos de esta Orden, se considera maquinaria de marcado carácter innovador y tecnológico la relacionada a continuación:

- Cosechadoras de viñedo.
- Cosechadoras de hortícolas.
- Trasplantadoras y sembradoras de hortícolas
- Lavadoras y seleccionadoras clasificadoras de hortícolas.
- Cosechadoras integrales y vibradoras para cultivos leñosos.
- Barredoras-aspiradoras de aceituna y frutos secos.
- Recolectoras de mimbreras y aromáticas.
- Trituradores de restos de poda: ramón y otros.
- Desensiladoras de forrajes.
- Equipos mezcladores-repartidores de forrajes, automotrices y arrastrados.
- Cosechadoras-recolectoras específicas de leguminosas grano.
- Sembradoras para siembra directa.
- Máquina llenadora de compost.
- Máquinas para retirar plásticos de acolchados.
- Remolques especiales para vendimia de acero inoxidable y estancos.
- Equipos de ordeño mecánico para ganado vacuno, ovino y caprino.



Unión Europea
FEADER



- Equipos de recolección de pistacho.
- GPS para minimizar costes en agricultura de precisión.
- Aplicadores enterradores de estiércol, lodos y otros abonos orgánicos.
- Mezcladoras de abonos.
- Equipos para la distribución de productos líquidos.
- Máquinas peladoras y seleccionadoras de pistachos.
- Subidora de alambres para viñedo en espaldera.
- Sistemas de detección de celos y ecógrafos para detección precoz de gestación
- Sistemas automáticos para alimentación de ganado.

b) Mejora, consolidación y modernización de regadíos, que estén de acuerdo con las orientaciones productivas descritas en este Anexo, acrediten los requisitos establecidos en el artículo 19 apartados f, h, i y j, contemplen las actuaciones descritas en el artículo 17.1 y no superen los límites establecidos en el artículo 20 apartados 3 y 4.

c) Inversiones en informática y telemática: no podrán suponer más del 20% de la inversión total aprobada.

d) Electrificaciones: se considerarán auxiliares solamente cuando sean complementarias de otras mejoras de carácter permanente contenidas en la solicitud de ayudas, estén relacionadas directamente con la producción agraria, impliquen ahorro energético y/o se justifiquen económicamente y, no supongan más del 50% de la inversión total aprobada.

e) Superficie máxima auxiliar en almacenes y cobertizos para maquinaria y productos sin transformar: para los supuestos de inversiones en almacenes y cobertizos, se fijan las siguientes superficies máximas auxiliares: 20 m²/ha para los siguientes cultivos hortícolas: ajo, cebolla y patata, en los que sea práctica habitual el almacenamiento duradero de las producciones y 8 m²/ha para el resto de cultivos y UGMs para el caso de almacenes y 6 m²/ha de cultivo y UGM para los cobertizos; con la siguiente excepción: hasta los 300 m² primeros se considerará auxiliar con independencia del tamaño de la explotación, siempre que resulte viable. Además, las inversiones en almacenes y cobertizos, ubicados dentro del perímetro urbano no se considerarán auxiliares.



Anexo 3

Condiciones del plan empresarial y del plan de inversiones

A) El plan empresarial incluirá:

- Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.
- Información pormenorizada sobre: a- inversiones que mejoren el rendimiento global de la explotación agrícola y cumplan las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate, b- formación conforme al artículo 13.1.b o comprometerse a adquirirla en el plazo de 3 años, c- asesoramiento y d) cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola.

Así el contenido mínimo del plan empresarial y de inversiones será el siguiente:

- Descripción detallada de todos los elementos de la explotación, ya sean bienes inmuebles o muebles, en la que se defina la superficie por cultivo, cabezas de ganado por especies, maquinaria y equipos, edificios, instalaciones y mejoras territoriales, mano de obra propia, familiar y asalariada, producción bruta y gastos fijos y variables por cada actividad desarrollada, tanto en la situación anterior como posterior a la realización de las actuaciones previstas.
- Características principales de las actuaciones a acometer.
- Planos detallados o croquis acotados con ubicación de las actuaciones principales a nivel de parcela como mínimo.
- Presupuesto pormenorizado, I.V.A. excluido o facturas proforma de la inversión total a realizar, en los que figuren las mediciones, precios unitarios y presupuestos parciales de las diferentes unidades (obra civil, equipos, materiales y resto de instalaciones) descritos con sus características técnicas fundamentales.

B) El plan de inversiones deberá demostrar mediante cálculos específicos que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.

A estos efectos, se considerará que un plan de inversiones cumple las condiciones establecidas en el párrafo anterior, cuando, tras su realización, no disminuya la renta unitaria de trabajo de la explotación o, en los casos en que se incremente el número de UTAs de la explotación no se reduzca el margen neto de la misma.

El importe de las inversiones previstas objeto de ayuda será el resultante de minorar su coste total con los ingresos derivados de los elementos de la explotación sustituidos o suprimidos.

C) Cálculo de la renta unitaria de trabajo:

Se aplicarán los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla la disposición final sexta de la Ley 19/1995.



Anexo 4

Normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

En cumplimiento de lo estipulado en la normativa comunitaria, se establecen determinadas condiciones para acceder a las ayudas al desarrollo rural fijadas para el periodo 2007-2013, como son, que las explotaciones cumplan las normas mínimas relacionadas a continuación:

A.- Normas mínimas medioambientales.

1.- Para los sectores de producción vegetal se deberán mantener las siguientes prácticas:

- Prohibición de la quema de rastrojos o restos de cosecha. De forma excepcional, a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta prohibición cuando a juicio de la Consejería de Agricultura pueda tener efectos ecológicos negativos.
- Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.
- La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones emitidas por los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura.
- Los residuos de todo tipo deben ser retirados de las parcelas y trasladarse a vertedero o gestor autorizado, según la naturaleza de estos. Los restos vegetales propios de labores agrícolas como podas u otras, se eliminarán preferentemente mediante trituración y/o compostaje para su valorización agrícola.
- En las zonas de pastos, en especial en dehesas, deberá labrarse una franja perimetral de 3 metros, al menos, con el fin de prevenir incendios.
- En el uso de productos fitosanitarios y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

2.- Para las producciones ganaderas:

- Se deberá exigir que los estercoleros sean estancos, evitando lixiviados. Dichos estercoleros tendrán capacidad suficiente de almacenamiento, teniendo en cuenta los períodos de salida y distribución. En todo caso, se deberá cumplir para las explotaciones porcinas la Orden de 4-3-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha, así como los condicionantes de las posibles declaraciones de impacto ambiental.

B.- Normas mínimas de higiene y bienestar de los animales.

La legislación aplicable sobre el bienestar de los animales, actualmente en vigor en España, es la siguiente:

- Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen normas mínimas para la protección de gallinas ponedoras en batería (BOE nº 13 de 15-1-02).
- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros (BOE nº 161 de 7-7-94), modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero (BOE nº 41 de 17-2-98).
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos (BOE nº 278 de 20-11-02).
- Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza (BOE nº 39 de 15-2-95).
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, modificado por el R.D. 3483/2000, de 29 de diciembre, (BOE nº 11, de 12-1-2001) el R.D. 1323/2002, de 13 de diciembre (BOE nº 299 de 14-12-02) y R.D. 479/2004, de 26 de marzo (BOE nº 89 de 13-4-2004), por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, modificado por el R.D. 441/2001, de 27 de abril (BOE nº 114, de 12-5-2001) por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.



Unión Europea
FEADER



- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero (BOE nº 62, de 13-3-2002) por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, modificado por el R.D. 448/2005 de 22 de abril (BOE nº 109, de 7-5-2005).
- Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio (BOE nº 154, de 26-6-2004) por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, modificado por el Real Decreto 1221/2009, de 17 de junio.
- Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas de ordenación de la avicultura de carne.
- Ley 32/2007 de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.



Unión Europea
FEADER



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



Consejería de Agricultura
Dirección General de Infraestructuras y
Desarrollo Rural

Nº Procedimiento

030296

Código SIACI

SJ5V

ANEXO 5. SOLICITUD DE AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES, A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES Y PARA INVERSIONES DE REGADÍO EN EXPLOTACIONES AGRARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

Número de expediente¹:

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento: Sexo: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:	Fecha de nacimiento:
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

¹ A rellenar por la Administración

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural con la finalidad de gestionar estas ayudas. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Pintor Matías Moreno 4 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es



Unión Europea
FEADER



DATOS DE LA SOLICITUD

La persona abajo firmante **SOLICITA** le sea concedida la ayuda para la/s siguiente/s medida/s:

- Inversiones de modernización de explotaciones
 Primera instalación de jóvenes agricultores
 Inversiones de regadío en explotaciones agrarias

LOCALIZACIÓN DE LAS PARCELAS / RECINTOS (REFERENCIA SIGPAC)

Explotaciones con solicitud unificada solamente las parcelas no incluidas en la misma. Resto de explotaciones todas la parcelas

Provincia	Municipio	Agreg.	Zona	Pol.	Parc.	Recint.	Superficie (ha)	Cultivo

RELACIÓN PORMENORIZADA DE LAS INVERSIONES SOLICITADAS

(Inversiones de modernización de explotaciones, Primera instalación de jóvenes agricultores)

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Importe € (con IVA)	Importe € (sin IVA)
			TOTAL (sin IVA)	



Unión Europea
FEADER



INVERSIONES DE REGADÍO EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

Localización de las parcelas / recintos sobre los que se realiza la actuación (referencia SIGPAC)

Provincia	Municipio	Agreg.	Zona	Pol.	Parc.	Recint.	Superficie (ha)	Cultivo

Describa brevemente las actuaciones para las que solicita esta subvención:

1º

2º

3º

Importe de la inversión solicitada: € (IVA excluido)

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Cumpro con todas las prescripciones impuestas por el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No incurre el interesado (los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica), en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003 de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno y del Consejo consultivo de Castilla-La Mancha.
- En caso de estar sujeto al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales; dispongo de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.



- La entidad que represento no ha sido sancionada por resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención. En el caso de haber sido sancionado deberá indicarse el nº de acta de infracción
- Se comprometo a no ceder ni vender a terceros, los derechos de agua utilizados en las actuaciones de modernización de regadíos subvencionadas por esta línea de ayudas, durante los diez años siguientes a la concesión de la ayuda.
- No se han suscrito contratos de transacción de derechos de agua como vendedores en los últimos cinco años.
- Los derechos de agua acreditados no se han utilizado para obtener subvención en otras superficies distintas de las solicitadas.
- Se comprometo a ejercer la actividad agraria y mantener las inversiones auxiliadas en la explotación objeto de ayuda durante, al menos, cinco años.
- Se comprometo a cumplir en la explotación las normas comunitarias, estatales y autonómicas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales de conformidad con el anexo 4.
- No haber sido beneficiario de ninguna ayuda por el mismo concepto establecido en las normas reguladoras de estas ayudas.
- No esta incurso en los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley 4/2004, de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla-La Mancha.
- Se comprometo asimismo a cumplir las restantes condiciones que se especifican en las bases y convocatoria de esta ayuda, las cuales conoce y acepta en su integridad.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en caso de ser propuesto como beneficiario.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- SI** **NO**: Los acreditativos de identidad y residencia.
- SI** **NO**: La información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- SI** **NO**: La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (que conlleva la tasa correspondiente).
- SI** **NO**: La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- SI** **NO**: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración Regional:

- SI** **NO**: Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:

- Documento _____, presentado con fecha _____ ante la unidad de la Consejería de _____
- Documento _____, presentado con fecha _____ ante la unidad de la Consejería de _____

- SI** **NO**: Los datos consignados en los apartados A.3, A4, A5 y A9 del Anexo 6.

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.



Anexo 6

Documentación a adjuntar a la solicitud de ayuda.

Junto a la solicitud de ayudas debidamente cumplimentada, se recabará o aportará la documentación descrita más abajo.

1.1 - Documentación a recabar por la administración si el solicitante lo autoriza Si el solicitante ha firmado en el Anexo 5 las cláusulas de autorización a favor de la Administración para efectuar las correspondientes consultas, Ésta podrá recabar la siguiente información. En caso contrario, el solicitante deberá aportar copia de la misma.

A.1 - Titularidad de la explotación agraria: en los casos en que el titular perciba ayudas directas de la PAC y no haya realizado modificaciones respecto a la última campaña, se considerará como auxiliable la explotación verificada por la Administración Autonómica en la solicitud unificada.

A.2 - Personas físicas:

- D.N.I./N.I.E.

- Residencia: mediante certificado de empadronamiento.

- Certificado expedido por el órgano en cada caso competente o entidad autorizada de que el beneficiario está al corriente de pago con la Seguridad Social y se halla al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

A.3 - Personas jurídicas:

- Declaración del impuesto sobre sociedades del último año.

- Informe de vida laboral de los socios, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.

- TC1/8 y TC2/8, de los doce meses anteriores, en los casos en que la explotación emplee mano de obra asalariada. En el caso de que algunos trabajadores lo fueran como autónomos o cuenta ajena se justificará con la nómina de la empresa y la cotización a la Seguridad Social del trabajador.

- Certificado expedido por el órgano en cada caso competente o entidad autorizada de que el beneficiario está al corriente de pago con la Seguridad Social y se halla al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

A.4 - Agricultor profesional y a título principal: se acreditará mediante los siguientes documentos:

- Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y del documento de ingreso o devolución del último año. O también, mediante la presentación de tres de las cinco últimas declaraciones, incluida la del último año, de las cuales se hará la media aritmética.

- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social acreditativo del alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por su actividad agraria; siendo obligatorio, para los expedientes acogidos al Capítulo II (modernización de explotaciones ligadas a una incorporación), estar dado de alta antes del 31 de



diciembre del año anterior al que se presente la solicitud de ayuda al amparo de la presente Orden, salvo que se haya acogido simultáneamente a un expediente de primera instalación del Capítulo III.

En el caso de que el titular, en vista de su IRPF, desarrolle actividades agrarias y no agrarias en base a una única cotización a la seguridad social, el tiempo de trabajo dedicado a las distintas actividades se prorrateará en función de los ingresos declarados a efectos de la declaración del IRPF.

A.5 - Agricultor no profesional y personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias que no cumplan los requisitos del Capítulo II, mediante los siguientes documentos:

- Declaración del IRPF y del documento de ingreso o devolución del último año. O también, mediante la presentación de tres de las cinco últimas declaraciones, incluida la del último año, de las cuales se hará la media aritmética.
- Declaración del impuesto sobre sociedades del último año, cuando el titular sea persona jurídica.
- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en el régimen que corresponda.

Además, se recabará la documentación en los siguientes casos cuando corresponda:

A.6 - Acreditación de la titularidad de una explotación de viñedo legal conforme a la normativa vigente.

A.7 - Capacitación profesional: mediante la acreditación de la actividad agraria durante cinco años mediante: informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social o certificado de la anterior de haber cotizado durante ese periodo en cualquier régimen por actividades agrarias o declaración del IRPF de cinco ejercicios distintos en los que el peticionario conste como declarante de rentas agrarias.

A.8 - Declaración censal anual del Registro General de Explotaciones Ganaderas y solicitud de derecho de primas cuando corresponda.

A.9 - Declaración del IRPF de los tres últimos ejercicios del peticionario, en el caso de primeras instalaciones de jóvenes agricultores.

A.10 - Cuando sea obligado: Resolución motivada de no necesidad o Declaración de Impacto Ambiental que considere el proyecto ambientalmente viable, conforme a lo establecido en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, cuando proceda.

En caso de que las inversiones en bienes inmuebles o raíz ligados a la tierra se realicen en zonas de la Red Natura 2000, informe emitido por la autoridad competente en materia de medio ambiente, de que la inversión es compatible con la biodiversidad y los valores ambientales de la zona.

A.11- Explotación en régimen de titularidad compartida: Resolución de inscripción en el Registro de explotaciones de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma.

1.2 - Documentación a aportar por el beneficiario.

Se aportará un ejemplar original o copia compulsada de la siguiente documentación:



1.2.1 - Para todos los capítulos o líneas de ayuda

B.1 - Personas físicas: N.I.F. del cónyuge o pareja de hecho oficialmente constituida y cotitulares en caso de que existan.

B.2 - Personas jurídicas: C.I.F. y además:

- Acta o escritura de constitución liquidadas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados ante la Consejería de Economía y Hacienda e inscripción en el registro que corresponda según su naturaleza jurídica.

- Estatutos y poderes que acreditan al representante para firmar la solicitud, así como certificación de los componentes de la sociedad en la que figurará la identificación de los socios. En el supuesto de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, en el caso de que sean anónimas, certificación de que las acciones o participaciones son nominativas.

B.3 - Régimen de tenencia y titularidad de la explotación agraria:

Se justificará:

- Para el caso de perceptores de ayudas directas de la PAC, mediante la presentación de la última solicitud de ayuda. En el supuesto de que se hayan realizado modificaciones en la explotación respecto a la última solicitud presentada, se deberá justificar los cambios conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

- Para el caso de titulares que no perciban ayudas directas de la PAC, mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos: escrituras públicas, recibos de contribución rústica del último año, contrato de arrendamiento o aparcería, cédulas catastrales, certificación o nota simple del registro, registro vitícola y/o declaración censal anual del Registro General de Explotaciones Ganaderas.

B.4 - Planos y referencias SIGPAC de la superficie afectada por las actuaciones previstas a financiar, cuando proceda: construcciones, regadíos, cerramientos, etc.

B.5 - Acreditación de la titularidad de solares y terrenos: en el caso de financiar edificios y construcciones, será obligatorio que se realicen en terrenos propiedad del titular, lo que será acreditado con escrituras debidamente registradas, salvo en los casos entre familiares de primer grado de consanguinidad, en los que se podrá reemplazar la acreditación de la propiedad por la escritura a nombre del familiar junto a un contrato de arrendamiento registrado, en el que se autorice expresamente a ejecutar las obras a auxiliar y cuyo plazo mínimo de vigencia sea de 20 años. También se considerará acreditada la titularidad en aquellos casos que exista una cesión administrativa por parte de un Ayuntamiento a favor del solicitante de la ayuda con un plazo mínimo de vigencia de 20 años.

Asimismo, si en los casos excepcionales anteriores confluyera que las actuaciones se van a realizar sobre una finca en proindiviso, habrá de introducirse una cláusula en los contratos citados, por la cual, en el supuesto de disolverse el anterior antes de los 20 años de referencia, forzosamente se haría a favor del beneficiario de estas ayudas.

Además, en los supuestos de acometer las obras dentro de un polígono ganadero, se aportará autorización expresa del órgano competente.



Unión Europea
FEADER



Para el resto de mejoras ligadas al bien raíz, como actuaciones en materia de regadíos, abrevaderos, cerramientos para ganado, nivelaciones y otras, se acreditará la propiedad con documentación suficiente y, en caso de no ser el propietario, se aportará el correspondiente contrato de arrendamiento, en el que se autorice expresamente a ejecutar las mejoras a auxiliar y cuyo plazo mínimo de vigencia sea de 8 años desde la fecha de solicitud de la ayuda.

B.6 - En los casos en que corresponda: Acreditación de la posesión de los derechos de agua para riego de la superficie afectada. La citada posesión podrá acreditarse mediante la presentación de la concesión administrativa o la inscripción correspondiente. Excepcionalmente, podrá presentarse cualquier otra documentación administrativa expedida por la autoridad competente en materia de gestión de recursos hídricos, o cualquier otra prueba justificativa del derecho o aprovechamiento, cuya fiabilidad y garantía será evaluada por el órgano concedente.

En los supuestos en que el beneficiario de la ayuda sea distinto del titular de la concesión de aguas, se aportará, además, solicitud de cambio de titular ante el Organismo de Cuenca (si es propietario) o contrato de arrendamiento tal como se detalla en el apartado anterior de este Anexo (si es arrendatario).

A los efectos de esta Orden, para el cálculo o estudio de la viabilidad de la explotación, se considerará al resto de la superficie de la misma no afectada directamente por las actuaciones en materia de regadíos, como explotada en regadío cuando acredite los derechos de agua otorgados por el Organismo de Cuenca, en su defecto se le dará tratamiento de sistema de explotación en seco.

B.7 - Ficha de terceros donde se solicita que se ingrese la subvención debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria.

B.8 – Explotación de titularidad compartida: en el caso en que no haya recaído Resolución de inscripción de la explotación en el Registro de explotaciones de titularidad compartida, copia del NIF provisional otorgado por la Administración de la Hacienda Estatal y copia del Acuerdo de voluntades presentado ante la citada Administración.

B.9.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

1.2.2 - Para las líneas de ayudas de modernización de explotaciones agrarias mediante planes de inversiones y primera instalación de jóvenes agricultores:

C.1 - Capacitación profesional: mediante alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de capacitación agrícola, título universitario de la rama agraria o haber superado todos los cursos de la Universidad de dicha rama, así como disponer del título de Formación Profesional Agraria.



Unión Europea
FEADER



- Acreditar, respecto de los años en los que no hubiese ejercido la actividad agraria hasta completar 5 años, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de treinta y cinco horas lectivas por año o haber superado cursos completos de la Universidad de la rama agraria a razón de curso por año.
- Certificado de calificación de explotación prioritaria.

C.2 - Plan de inversiones o plan empresarial, en el que se incluya un Inventario-Memoria y/o un Proyecto suscrito por técnico competente en la materia, cuya competencia derivará de los planes de estudio cursados, visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando sea obligatorio de acuerdo con el artículo 2.a) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre visado colegial obligatorio, o cuando así lo solicite voluntariamente el solicitante, que cumpla lo estipulado en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para el caso de inversiones conjuntas en edificios, regadíos y construcciones superiores a sesenta mil euros, o cuando sea requerido ante otras instituciones, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Descripción detallada de todos los elementos de la explotación, ya sean bienes inmuebles o muebles, en la que se defina la superficie por cultivo, cabezas de ganado por especies, maquinaria y equipos, edificios, instalaciones y mejoras territoriales, mano de obra propia, familiar y asalariada, producción bruta y gastos fijos y variables por cada actividad desarrollada, tanto en la situación anterior como posterior a la realización de las actuaciones previstas.
- Características principales de las actuaciones a acometer.
- Planos detallados o croquis acotados con ubicación de las actuaciones principales a nivel de parcela como mínimo.
- Presupuesto pormenorizado, I.V.A. excluido o facturas proforma de la inversión total a realizar, en los que figuren las mediciones, precios unitarios y presupuestos parciales de las diferentes unidades (obra civil, equipos, materiales y resto de instalaciones) descritos con sus características técnicas fundamentales.

Para los proyectos que no requieran visado obligatorio la competencia profesional se acreditará mediante la presentación de copia compulsada del título profesional del técnico redactor o bien mediante certificado expedido al efecto por el Colegio Oficial correspondiente.

C.3 - Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento o solicitud de la misma, que en todo caso deberá acreditarse en el momento de la certificación del pago de las ayudas, cuando corresponda.

C.4 - Certificado expedido por el Ayuntamiento sobre adecuación urbanística de los usos respecto a la construcción de almacenes y cobertizos cuando estos se encuentren ubicados dentro del perímetro urbano.

C.5 - Cuando proceda: Precontrato de compra y/o arrendamiento por un período mínimo de cinco años, o en su defecto, contratos anuales que se aportarán periódicamente, para el caso de determinados tipos de titulares de ciertos cultivos hortícolas y otros, en los que sea práctica habitual la movilidad geográfica de la explotación.

C.6- En el caso de que la orientación productiva de la explotación sea de frutas y hortalizas, se aportará una declaración jurada del beneficiario de no pertenecer a ninguna organización. En el supuesto de pertenencia a alguna organización de productores de frutas y hortalizas, presentará un certificado de cada una de ellas de no haber solicitado ni percibido ayuda en el marco del programa presentado, en su caso, por las organizaciones de productores para dichas inversiones.

C.7 - Solamente para la primera instalación de jóvenes agricultores:

- Documentos justificativos del acceso a la titularidad donde consten compromisos, duración y fecha de inicio, tanto del capital territorial como de los medios de producción de la explotación si procede.



- Plan empresarial, si no hay plan de inversiones simultáneo en el que conste:

1. Descripción de la explotación inicial con dimensiones, orientaciones productivas y rendimientos económicos.
2. Inversiones y gastos a realizar.
3. Estudio técnico-económico que acredite el cumplimiento de los índices de viabilidad económica.

En caso de instalación en una entidad asociativa:

1. Plan de inversiones, en el caso de ser de nueva constitución, o balance de situación del último ejercicio, en caso contrario.
 2. Acta o certificación del acta donde la junta general apruebe la admisión del joven como socio y se fijen las condiciones de instalación.
- Acreditación de poseer la capacitación profesional suficiente descrita en el artículo 11.1.b) y en este Anexo o comprometerse por escrito a adquirirla en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años, desde la fecha de su instalación.

1.2.3 – Para obras y actuaciones de regadíos establecidas en el capítulo IV:

Se aportará un ejemplar original o copia compulsada de la siguiente documentación:

D.1 - Personas jurídicas:

- C.I.F.

- Acta o escritura de constitución liquidadas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados ante la Consejería de Hacienda e inscripción en el registro que corresponda según su naturaleza jurídica.

- Estatutos y poderes que acreditan al representante para firmar la solicitud, así como certificación de los componentes de la sociedad en la que figurará la identificación de los socios. En el supuesto de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, en el caso de que sean anónimas, certificación de que las acciones o participaciones son nominativas.

D.2 - Régimen de tenencia y titularidad de la explotación agraria:

Se justificará:

- Para el caso de perceptores de ayudas directas de la PAC, en el supuesto de que se hayan realizado modificaciones en la explotación respecto a la última solicitud presentada, se deberá justificar los cambios conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

- Para el caso de titulares que no perciban ayudas directas de la PAC, mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos: escrituras públicas, recibos de contribución rústica del último año, contrato de arrendamiento o aparcería, cédulas catastrales, certificación o nota simple del registro, registro vitícola y/o declaración censal anual del Registro General de Explotaciones Ganaderas.

D.3 - Planos y referencias SIGPAC de la superficie afectada por las actuaciones solicitadas.

D.4 - Para estas actuaciones en materia de regadíos se acreditará la propiedad con documentación suficiente y, en caso de no ser el propietario, se aportará el correspondiente contrato de arrendamiento, en el que se autorice expresamente a ejecutar las mejoras a auxiliar y cuyo plazo mínimo de vigencia sea de 8 años desde la fecha de solicitud de la ayuda.

D.5 - En los casos en que corresponda: Acreditación de la posesión de los derechos de agua para riego de la superficie afectada. La citada posesión podrá acreditarse mediante la presentación de la concesión administrativa, o bien mediante la inscripción correspondiente. Excepcionalmente mediante otra documentación administrativa



expedida por la autoridad competente en materia de gestión de recursos hídricos o cualquier otra documentación justificativa de aprovechamiento del derecho.

En los supuestos en que el beneficiario de la ayuda sea distinto del titular de la concesión de aguas, se aportará, además, solicitud de cambio de titular ante el Organismo de Cuenca (si es propietario) o contrato de arrendamiento tal como se detalla en el apartado anterior de este anexo (si es arrendatario).

A los efectos de esta orden, para el cálculo o estudio de la viabilidad de la explotación, se considerará al resto de la superficie de la misma no afectada directamente por las actuaciones en materia de regadíos, como explotada en regadío cuando acredite los derechos de agua otorgados por el Organismo de Cuenca, en su defecto se le dará tratamiento de sistema de explotación en secano.

D.6.- Memoria descriptiva o Proyecto (en soporte informático y papel) suscrito por técnico competente en la materia, cuya competencia derivará de los planes de estudio cursados, visado por el Colegio Profesional correspondiente cuando sea obligatorio de acuerdo con el artículo 2.a) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre visado colegial obligatorio, o cuando así lo solicite voluntariamente el solicitante, que cumpla con lo estipulado en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estableciéndose un límite de inversión máxima de sesenta mil euros para la primera y, para el segundo, su aportación voluntaria hasta dicha cantidad y su obligatoriedad para inversiones superiores a la anterior y en aquellos casos en que sea necesario su presentación ante otros Organismos Públicos, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Situación presente y futura.
- Cultivos antes y después de la actuación con indicación de superficies.
- Consumo de agua y justificación del ahorro previsto.
- Descripción de la instalación de riego.
- Planos o croquis detallados de las actuaciones previstas con ubicación de las obras principales.
- Presupuesto pormenorizado (I.V.A. excluido) o facturas proforma de la inversión total a realizar, en los que figuren las mediciones, precios unitarios y presupuestos parciales de las diferentes unidades de obra (equipos, materiales, obra civil y resto de instalaciones) descritas con sus características técnicas fundamentales.

Además, para las solicitudes de ayuda con inversión superior a sesenta mil euros, se deberá aportar:

- Justificación técnica de los equipos e instalaciones.
- Aptitud de los suelos y calidad de las aguas de riego.

Para los proyectos que no requieran visado obligatorio la competencia profesional se acreditará mediante la presentación de copia compulsada del título profesional del técnico redactor o bien mediante certificado expedido al efecto por el Colegio Profesional correspondiente.

D.7.- En el caso de titulares que sean Entidades Asociativas de Riego en Común acuerdo de la Asamblea General en la que se apruebe llevar a cabo las actuaciones. En el supuesto de instalaciones de riego en parcela, dicho acuerdo reflejará lo establecido en el artículo 19.e).

Cuando las actuaciones afecten conjuntamente a las infraestructuras colectivas o comunes, por un lado, y al riego en parcelas, por otro lado, se delimitarán, en el proyecto correspondiente, nítidamente las anteriores y se confeccionarán presupuestos independientes para cada una de ellas, así como presupuestos individualizados para cada una de las explotaciones agrarias afectadas, imputándose los honorarios de proyecto y dirección de obras a la parte de infraestructuras colectivas.

D.8 - Plan de gestión que afecte a la zona regable, en el caso, de titulares que sean Entidades Asociativas de Riego en común.



D.9 - Para titulares integrados en entidades asociativas cuya finalidad sea el riego en común certificado de las mismas respaldando la actuación solicitada.

D.10 - Para el caso de titulares de explotaciones agrarias incluidas en un expediente colectivo solicitado al amparo de la presente convocatoria, deberán acreditar individualmente que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 19, conforme al modelo de declaración responsable que acompaña a esta disposición.

D.11 - Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento o solicitud de la misma, que en todo caso deberá acreditarse en el momento de la justificación del pago de las ayudas, cuando corresponda.



Unión Europea
FEADER



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



Castilla-La Mancha

MANO DE OBRA									
		EXPLOTACIÓN ACTUAL		SEXO		EXPLOTACIÓN PREVISTA		SEXO	
		DIAS/AÑO max 1920 h/persona	SALARIOS/AÑO max 240 h/persona	V	M	DIAS/AÑO max 1920 h/persona	SALARIOS/AÑO max 240 h/persona	V	M
<input type="checkbox"/> TITULAR									
<input type="checkbox"/> ASALARIADA	Fija								
	Eventual								
<input type="checkbox"/> NO ASALARIADA	Familiar								
<input type="checkbox"/> SOCIOS	Trabajadores								
TOTAL									

En , a de de

Fdo.:

SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE



Unión Europea
FEADER



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



Consejería de Agricultura
Dirección General de Infraestructuras y
Desarrollo Rural

Nº Procedimiento

030296

Código SIACI

SJ5V

ANEXO 8. SOLICITUD DE PAGO DE LAS AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES, A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES Y PARA INVERSIONES DE REGADÍO EN EXPLOTACIONES AGRARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural con la finalidad tramitar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Pintor Matías Moreno 4 ,o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es



Consejería de Agricultura

**Dirección General de Infraestructuras
y Desarrollo Rural**

DATOS DE LA SOLICITUD

Solicitud del pago de la ayuda a la modernización de explotaciones, a la primera instalación de jóvenes agricultores y para inversiones de regadío en explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha

EXPONE:

Que ha finalizado las inversiones objeto de subvención del expediente nº _____, acogido a la orden de bases reguladoras de estas ayudas, y ha efectuado los pagos de las mismas a sus proveedores.

Que el gasto efectuado asciende a un total de _____ €(IVA excluido) y que conforme a la Resolución de fecha ____/____/____ de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, me corresponde una ayuda de _____ € (_____ % de la inversión financiable).

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en caso de ser propuesto como beneficiario.

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

SI **NO:** La información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado

SI **NO:** La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SI **NO:** La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Documentación:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Documentación que acredita el gasto,

Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, de conformidad con la página 4 de este anexo.



**Consejería de Agricultura
Dirección General de Infraestructuras
y Desarrollo Rural**

. Las facturas y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones

En el caso de adquisición de bienes inmuebles previsto en el Capítulo II y III, documento público liquidado e inscrito en el Registro de la Propiedad en el que conste la inversión realizada.

En el caso de arrendamiento de tierras, mediante contrato inscrito en el Registro Oficial de Arrendamientos Rústicos del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente y liquidado del impuesto.

En el supuesto de modificación de las inversiones establecido en el artículo 26.1, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Documentación administrativa:

Licencia de obras en aquellos supuestos en los que sea necesario, y no se haya presentado con la solicitud de ayuda o concesiones relacionadas con la inversión subvencionable.

Otros:

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN																			
Nombre de la entidad bancaria																			
Domicilio																			
ES		CC		Código entidad				Sucursal			DC		Número de cuenta						
E	S																		

En a de de

Fdo.:

SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN.....



Unión Europea
FEADER



ANEXO 9: DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TITULARES INCLUIDOS EN LA SOLICITUD COLECTIVA DE UNA ENTIDAD ASOCIATIVA DE RIEGO EN COMÚN

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA ENTIDAD ASOCIATIVA DE RIEGO EN COMÚN			
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>Declaraciones responsables: La persona abajo firmante, en su propio nombre, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:</p> <p><input type="checkbox"/> Que no he solicitado otras ayudas públicas para la misma finalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Cumpló con todas las prescripciones impuestas por el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p><input type="checkbox"/> No incurre el interesado (los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica), en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003 de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno y del Consejo consultivo de Castilla-La Mancha.</p> <p><input type="checkbox"/> No está incurso en los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley 4/2004, de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla-La Mancha.</p>

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural con la finalidad de gestionar estas ayudas. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Pintor Matías Moreno 4 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es



Unión Europea
FEADER



En caso de estar sujeto al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales; dispongo de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Que no he sido sancionado por resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención en materia de prevención de riesgos laborales. En el caso de haber sido sancionado deberá indicarse el nº de acta de infracción

Me comprometo a ejercer la actividad agraria y a mantener las inversiones auxiliadas en la explotación objeto de la ayuda durante, al menos cinco años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda, así como a cumplir en la explotación las normas comunitarias, estatales y autonómicas en materia de medio ambiente de conformidad con el anexo 4.

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

SI NO: Los acreditativos de identidad y residencia.

SI NO: La información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.

SI NO: La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (que conlleva la tasa correspondiente).

SI NO: La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

SI NO: Los datos consignados en los apartados A.3, A4, A5 y A9 del Anexo 6.

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General de Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En , a de de

Fdo.: